



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**HABEAS CORPUS ANTE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS PROCESALES EN LA
SENTENCIA 261-2021 DEL TC, EXP. 03098-2019-PHC/TC, HUAURA, 2025**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
LUNA ASALDE, MERCEDES VICTORIA
ORCID:0000-0002-5433-3172

ASESOR
URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ
2025



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0387-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **07:25** horas del día **10** de **Abril** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Presidente
GUILLERMO TANTARICO LAURA YRENE Miembro
MARTINEZ LETONA PEDRO ANTONIO Miembro
Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **HABEAS CORPUS ANTE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS PROCESALES EN LA SENTENCIA 261-2021 DEL TC, EXP. 03098-2019-PHC/TC, HUAURA, 2025**

Presentada Por :
(1206201032) **LUNA ASALDE MERCEDES VICTORIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Presidente

GUILLERMO TANTARICO LAURA YRENE
Miembro

MARTINEZ LETONA PEDRO ANTONIO
Miembro

Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: HABEAS CORPUS ANTE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS PROCESALES EN LA SENTENCIA 261-2021 DEL TC, EXP. 03098-2019-PHC/TC, HUAURA, 2025 Del (de la) estudiante LUNA ASALDE MERCEDES VICTORIA, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 02 de Junio del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado la vida, protegerme siempre y darme salud.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y a mis docentes quienes a través de sus enseñanzas han sido los encargados de mi formación profesional.

A mis padres y mis hermanos por estar siempre conmigo y contar siempre con su apoyo y respaldo.

Mercedes Victoria Luna Asalde

DEDICATORIA

A mi Hija Sofía Victoria Q. Luna porque
desde que llego a mi vida se volvió
mi prioridad, inspiración y mi motivación.

Mercedes Victoria Luna Asalde

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
Jurado evaluador	II
Reporte de turnitin.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
Índice general.....	VI
Lista de tablas	XI
Resumen.....	XIII
Abstract	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Contexto Histórico	12
2.2.1.1. Ámbito Internacional	12
2.2.1.2. Ámbito Nacional	13
2.2.1.3. Relevancia Histórico – Jurídico	13
2.2.2. El Habeas Corpus	14
2.2.2.1. Concepto	14
2.2.2.2. Finalidad y Función.....	15

2.2.2.3. Principios estructurales del Habeas Corpus	15
2.2.2.3.1. Celeridad y Urgencia.....	15
2.2.2.3.2. Efectividad de la Tutela	15
2.2.2.3.3 Informalidad Procesal relativa	15
2.2.2.4. Características.....	15
2.2.2.5. Tipos de Habeas Corpus	16
2.2.2.5.1. Habeas Corpus Reparador	16
2.2.2.5.2. Habeas Corpus Restringido	16
2.2.2.5.3. Habeas Corpus Correctivo	16
2.2.2.5.4. Habeas Corpus Traslativo	16
2.2.2.5.5 Habeas Corpus Preventivo	16
2.2.2.5.6 El Habeas Corpus Innvativo	16
2.2.2.5.7. El Habeas Corpus Conexo	16
2.2.2.5.8. El Habeas Corpus Instructivo	16
2.2.2.6. El Tribunal Constitucional	17
2.2.2.6.1. Concepto	17
2.2.2.6.2 Competencia	18
2.2.2.6.3. Atribución Exclusiva	18
2.2.2.6.4. Conformación	18
2.2.2.7. Garantías Constitucionales	18
2.2.2.7.1. Habeas Corpus	19
2.2.2.7.2. Habeas Data	19
2.2.2.7.3. Acción de Amparo	19
2.2.2.7.4. Acción de Cumplimiento	20
2.2.2.7.5. Acción Popular	..20
2.2.2.7.6 Acción de Inconstitucionalidad	20

2.2.2.8. Procesos Constitucionales	20
2.2.2.8.1. Concepto.....	20
2.2.2.8.2. Clases.....	21
2.2.2.8.2.1. Procesos Constitucionales de Libertad.....	21
2.2.2.8.2.2 Procesos Constitucionales Orgánicos	21
2.2.2.8.3. Finalidad	21
2.2.2.8.4. Principios del Proceso Constitucional	22
2.2.2.8.4.1. Principio de Dirección Judicial	22
2.2.2.8.4.2. Principio de Gratuidad en la Acción del demandante.....	22
2.2.2.8.4.3. Principio de Economía Procesal	23
2.2.2.8.4.4. Principio de Inmediación Procesal	23
2.2.2.8.4.5. Principio de Socialización Procesal.....	23
2.2.2.9. Agravio Constitucional	23
2.2.2.9.1. Concepto	23
2.2.2.9.2 Finalidad	24
2.2.2.10. Proceso de Habeas Corpus	24
2.2.2.10.1. Finalidad	24
2.2.2.10.2. Demanda	25
2.2.2.10.3. Turno	25
2.2.2.10.4. Defensa Publica	26
2.2.2.10.5. Causales de Improcedencia.....	26
2.2.3. Derechos Procesales Fundamentales	27
2.2.3.1. Derecho a la Defensa.....	27
2.2.3.2. Derecho al Debido Proceso	27
2.2.3.3. Derecho a la Motivación de las Resoluciones Judiciales	28
2.2.3.4. Derecho a la Pluralidad de Instancias	28

2.2.3.5. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	28
2.2.4. Teorías Doctrinales Relevantes del Habeas Corpus	29
2.2.4.1 Teoría de Principios y Reglas (Alexy).....	29
2.2.4.2. Teoría de la Supremacía Constitucional (Kelsen).....	29
2.2.4.3. Teoría de la Justiciabilidad Supraconstitucional (Pérez Luño).....	29
2.2.5. Regulación Normativa.....	30
2.2.5.1. Constitución Política del Perú.....	30
2.2.5.2. Tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos	30
2.2.5.3. Ley N° 28237 – Código Procesal Constitucional	30
2.2.6. Jurisprudencias	31
2.2.6.1. S.T.C. N° 1091-2002-HC/TC.....	31
2.2.6.2. S.T.C. N° 0206 – 2005 –HC/TC.....	31
2.2.6.3. Expediente N° 08562 – 2013 –PHC/TC.....	31
2.2.7. Precedente Vinculante	31
2.2.7.1. S.T. N° 3371 – 2004 – HC/TC (Caso Sánchez Calderón).....	31
2.2.7.2. S.T. N° 2496-2005-HC/TC	32
2.3. Marco Conceptual	33
III. METODOLOGÍA.....	36
3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación.....	36
3.2. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	37
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
3.4. Método de análisis de datos	39
3.5. Aspectos éticos.....	40
IV. RESULTADOS	42
V.DISCUSION	50
VI. CONCLUSIONES	58

VII. RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
ANEXOS.....	71
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	71
Anexo 2: Operacionalizacion de Variables	72
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	73
Anexo 4. Declaración Jurada.....	74
Anexo 5: Fotografía ejecutando el Trabajo	75

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Fundamentos Jurídicos del Tribunal Constitucional.....	42
Tabla 2: Hechos que dieron origen al Proceso de Habeas Corpus.....	44
Tabla 3: Vulneración de Derechos Procesales que motivaron el Proceso de Habeas Corpus	46
Tabla 4: Argumentos Centrales y Criterios Interpretativos del TC.....	47

RESUMEN

El Objetivo del estudio fue: determinar los fundamentos del Tribunal Constitucional en el Proceso del Habeas Corpus frente a la vulneración de derechos procesales en la Sentencia 261 -2021 del TC, EXP N°03098-2019-PHC/TC, Huaura, 2025; fue de tipo cualitativa, de nivel descriptivo; la fuente de recolección de la información fue la sentencia del Tribunal Constitucional 261 -2021 del EXP. N° 03098-2019-PHC/TC, los criterios fueron: una sentencia; producto de la aplicación del proceso del Habeas Corpus realizado por el Tribunal Constitucional: 261 – 2021 del EXP. N°03098-2019-PHC/TC; en términos de antigüedad no es mayor a cinco años; que los hechos administrativos realizados no vinculan a la investigadora en términos de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; la técnica aplicada fue: la **observación y el análisis de contenido**; el instrumento es una: **fichas de análisis de documentos y cuadernos de notas**. Los resultados revelaron que se pudo determinar los fundamentos del Tribunal Constitucional en el proceso de Habeas Corpus frente a la vulneración de Derechos Procesales, así mismo se identificó y analizo los hechos que dieron origen al proceso de habeas corpus, de igual forma se identificó y analizo los derechos vulnerados que motivaron el proceso de Habeas Corpus, y finalmente se analizó los argumentos centrales y criterios interpretativos utilizados por el Tribunal Constitucional para fundamentar su decisión.

Palabras clave: Derechos Procesales, Habeas Corpus, Vulneración de Derechos.

ABSTRACT

The objective of the study was: to determine the grounds of the Constitutional Court in the Habeas Corpus Process against the violation of procedural rights in Sentence 261 -2021 of the TC, EXP No. 03098-2019-PHC / TC, Huaura, 2025; it was qualitative, descriptive level; the source of information collection was the judgment of the Constitutional Court 261 -2021 of EXP. No. 03098-2019-PHC / TC, the criteria were: a judgment; product of the application of the Habeas Corpus process carried out by the Constitutional Court: 261 - 2021 of EXP. No. 03098-2019-PHC / TC; in terms of seniority it is not greater than five years; that the administrative facts carried out do not bind the researcher in terms of fourth degree of consanguinity and second of affinity; The technique applied was observation and content analysis; the instrument was document analysis sheets and notebooks. The results revealed that the Constitutional Court's grounds for the habeas corpus process regarding the violation of procedural rights were determined. The facts that gave rise to the habeas corpus process were also identified and analyzed. The violated rights that motivated the habeas corpus process were also identified and analyzed. Finally, the central arguments and interpretive criteria used by the Constitutional Court to base its decision were analyzed.

Keywords: Habeas Corpus, Procedural Rights, Violation of Rights.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

A nivel global, la protección judicial efectiva es reconocida como pilar del Estado democrático, según instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagran el derecho a un recurso efectivo (art. 2 del PIDCP, art. 25 de la CADH). Sin embargo, la deficiencia en los derechos procesales, que puede manifestarse en juicios sin motivación, sin acceso a defensa efectiva o sin pluralidad de instancias, compromete gravemente ese derecho y erosiona la legitimidad del sistema judicial (Monroy, 2017).

En diversas regiones de América Latina, estudios de organismos internacionales han advertido que el problema no es solo la falta de acceso formal a la justicia, sino las barreras procesales que impiden una tutela real y efectiva. Aunque no dispongo de datos específicos por país en este momento, se estima que una parte significativa de las demandas constitucionales no obtiene una resolución motivada o que las demoras procesales erosionan el derecho a la defensa.

En el Perú, la Constitución Política (art. 139) y el Código Procesal Constitucional, Ley N.º 28237, establecen garantías de protección judicial, como el derecho al debido proceso, a la defensa, a la motivación y a la pluralidad de instancias. No obstante, la doctrina peruana señala que estas garantías no siempre se traducen en una tutela efectiva. Monroy (2017) subraya que la tutela jurisdiccional debe ser no solo efectiva, sino también ejecutable; si la resolución es parcial o defectuosa, la protección se anula de facto.

Casos emblemáticos como la Sentencia 08562-2013-PHC/TC, donde reconoce vulneraciones procesales cuando se aplica prisión preventiva sin motivación especializada y suficiente, vinculado al derecho a la motivación judicial y la libertad personal, o la más reciente Sentencia 261-2021, ponen en evidencia que las fallas procesales como la falta de motivación jurídica, ausencia de defensa técnica o falta de recursos ordinarios, siguen siendo obstáculos reales para la protección de los derechos constitucionales.

En el caso del Expediente 03098-2019-PHC/TC- Sentencia 261-2021, Huaura, el Tribunal Constitucional analizó precisamente la vulneración de derechos procesales en el ámbito local. La sentencia examina si la falta de defensa técnica, motivación insuficiente y violación de pluralidad de instancias justifican el uso del habeas corpus como vía excepcional. Este caso

permite identificar cómo en territorios fuera de Lima central, las prácticas procesales pueden ser menos garantistas, como se refleja en la recurrencia al mecanismo de hábeas corpus cuando fallan otras vías ordinarias.

Desde la perspectiva doctrinal, autores como Landa (2018), Céspedes (2020) y Peña (2015) destacan que el hábeas corpus actúa como restitutor de derechos cuando fallan garantías jurisdiccionales básicas como la defensa, la motivación o el debido proceso, y que su uso recurrente refleja debilidad estructural en la protección procesal.

Este problema es especialmente acertado dentro de la línea de investigación de Derecho Constitucional, porque cuestiona la eficacia real de las garantías constitucionales en el Perú. Más allá del texto normativo, importa saber si las personas tienen una protección judicial tangible y efectiva. La Sentencia 261-2021 es emblemática porque demuestra cómo, ante fallas procesales graves, el Tribunal Constitucional asume la tarea de restituir derechos que el sistema ordinario no claramente protegió, lo cual revela una tensión permanente entre formalidad procesal y protección del derecho a la libertad.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles fueron los fundamentos del Tribunal Constitucional en el Proceso del Habeas Corpus frente a la vulneración de derechos procesales en la Sentencia 261 -2021 del TC, EXP N°03098-2019-PHC/TC, Huaura, 2025?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar los fundamentos del Tribunal Constitucional en el Proceso del Habeas Corpus frente a la vulneración de derechos procesales en la Sentencia 261 -2021 del TC, EXP N°03098-2019-PHC/TC, Huaura, 2025.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar y analizar los hechos que dieron origen al proceso de Habeas Corpus de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional 261-2021 del EXP N°03098-2019-PHC/TC.

- Identificar y analizar los derechos vulnerados para motivar el proceso de Habeas Corpus de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional 261 -2021 del EXP N°03098-2019-PHC/TC.
- Analizar los argumentos centrales y criterios interpretativos utilizados por el Tribunal Constitucional para fundamentar su decisión.

1.4. Justificación de la investigación

De acuerdo con Hernández et al. (2023), “toda investigación debe justificarse en función de su relevancia teórica, práctica y social, explicando por qué es importante realizarla y qué beneficios aportará” (p. 46). Bajo esta perspectiva, la presente investigación es relevante teóricamente porque contribuye al desarrollo doctrinal del hábeas corpus procesal, y es relevante socialmente porque su objeto se vincula con la defensa de los derechos fundamentales de las personas frente a vulneraciones judiciales.

Teniendo como objeto de estudio el análisis de los fundamentos jurídicos empleados por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 261-2021, Exp. N.º 03098-2019-PHC/TC, Huaura, en relación con la vulneración de derechos procesales en un proceso de hábeas corpus.

El estudio se justifica en primer lugar por la relevancia que tiene la protección de los derechos procesales fundamentales, como el debido proceso, el derecho de defensa, la motivación de resoluciones y la pluralidad de instancias, para garantizar un sistema judicial justo y eficaz. En el Perú, la jurisprudencia constitucional desempeña un rol clave en la interpretación y aplicación de estas garantías, y el análisis de casos emblemáticos como el presente contribuye a fortalecer la comprensión y aplicación de dichos principios.

El propósito es generar un análisis doctrinal y jurisprudencial que permita comprender el alcance de la tutela jurisdiccional efectiva mediante el hábeas corpus frente a la vulneración de derechos procesales, así como aportar criterios que puedan servir de guía para abogados, jueces y académicos en casos similares. Asimismo, esta investigación busca fomentar el debate académico y promover la aplicación coherente de los estándares constitucionales en el ámbito procesal penal y constitucional.

En síntesis, la investigación permitió comprender cómo el Tribunal Constitucional interpreta y aplica los derechos procesales fundamentales en casos de hábeas corpus, aportando elementos útiles para el fortalecimiento del Estado constitucional de derecho en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Fernández (2024) en su artículo científico de la Universidad de Barcelona, España, **titulada:** “El Derecho de Defensa de las personas en situación de Vulnerabilidad”, **cuyo objetivo fue:** analizar el derecho de defensa de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. **La Metodología usada fue:** La metodología usada fue a través de la técnica de la observación de la realidad, el análisis de la legislación aplicable, así como del contenido de las Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad y de la doctrina. **La Conclusión a la que llego fue:** las personas en situación de vulnerabilidad tienen más probabilidades de ver vulnerado el derecho de defensa, y ello no debería permitirse en un estado democrático. Se vulnera el derecho de defensa en los procesos civiles y penales en los que no es preceptiva la asistencia letrada y uno de los sujetos que es parte en el procedimiento se encuentra en situación de vulnerabilidad. La cuestión pasa por la necesidad de establecer la preceptiva intervención de abogado en todos los procesos llevados a cabo ante los órganos jurisdiccionales y, por supuesto, garantizar que los sujetos en situación de vulnerabilidad van a poder asistir a estos procesos defendidos por un abogado que permita dar cumplimiento al principio de igualdad de partes. Por tanto la asistencia jurídica gratuita debe ser una herramienta fundamental en la garantía del derecho a los sujetos en situación de vulnerabilidad, en todo caso, teniendo en cuenta la relevancia de la asistencia letrada para la tutela judicial efectiva y el proceso realmente contradictorio y, por tanto, justo, es exigible a los órganos judiciales la obligación de favorecer el ejercicio de ese derecho, a la vista de que el legislador, como se ha indicado, no está por la labor de su establecimiento para todos los supuestos de vulnerabilidad.

Espinoza (2024) en su artículo científico de la Universidad Técnica de Machala, Ecuador, **titulada:** “Habeas Corpus correctivo y su influencia para la modulación de la pena privativa de libertad”, **cuyo objetivo fue:** analizar la procedencia del hábeas corpus correctivo para la modulación de la pena privativa de libertad desde los precedentes

jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador. **La Metodología** usada fue el diseño cualitativo, de tipo documental, se usó el método dogmático jurídico e interpretativo. **La Conclusión** fue la Constitución de la República del Ecuador como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional describen claramente el alcance del hábeas corpus; más no describen con exactitud esta tipología o función correctiva, quedando en especulaciones su contenido, estructura, características, alcance, límites o procedimiento a seguir. De la simple lectura se puede colegir ciertas referencias, pero muy limitadas a su vez. Lo único que se encuentra plasmado sobre el hábeas corpus correctivo es gracias a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Sus sentencias son instrumentos de gran ayuda, que han servido para establecer los supuestos estrictos y bajo que parámetros se podría conseguir la modulación de la pena privativa de libertad cuando se alegue la vulneración de derechos conexos a la libertad. Estos preceptos jurídicos sirven de guía para el juzgador que conoce y sustancia el hábeas corpus correctivo, quien además dispondrá al juez de garantías penitenciarias el cumplimiento de la modulación de la pena. Bajo esta esfera, toma protagonismo el hábeas corpus correctivo, que actúa para reparar vulneraciones de otros derechos conexos a la libertad. Esta modalidad aplica en circunstancias en que las personas privadas de libertad durante el cumplimiento de la pena, se encuentran en situaciones degradantes que ponen en aumento su nivel de vulnerabilidad. Una vez comprobada la vulneración del derecho, corresponde a la autoridad competente ordenar la inmediata libertad o la imposición de medidas sustitutivas, siempre que, se cumplan los parámetros y criterios establecidos por la Corte Constitucional para el efecto.

Jara (2023) en su tesis de titulación de la Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador, **titulada:** *“La Acción de Habeas Corpus en el estado excepción en el Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Riobamba”*, **cuyo objetivo fue:** Determinar a través de un análisis jurídico doctrinal si la acción de Hábeas Corpus procede presentar en el estado de excepción para garantizar los derechos de los PPL en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1. **La Metodología** usada fue de Tipo Jurídica descriptiva, con un diseño no experimental, se usó la técnica de la entrevista y la encuesta, a través del instrumento del cuestionario. **La Conclusión**

arribada fue: La acción de Hábeas Corpus es una garantía jurisdiccional que permite restablecer derechos vulnerados como la vida y la integridad física que han sufrido los privados de libertad y es competente cualquier juez donde se encuentre el privado de libertad sin importar la materia.

Ramos (2021) en su tesis de titulación de la Universidad Nacional de Chimbarazo de Ecuador, **titulada:** “El Habeas Corpus como Garantía de Protección del Derecho a la Vida en el contexto de la Pandemia COVID 19”, cuyo **objetivo general fue:** describir a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico la acción de hábeas corpus como garantía de protección del derecho a la vida en el contexto de la pandemia COVID 19. **La Metodología** usada fue con el método de investigación inductivo, analítico y descriptivo, con un enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, documental – bibliográfico y descriptivo y diseño no experimental. **La conclusión a la que llego fue:** La garantía jurisdiccional de hábeas corpus, ha sido concebida originariamente como mecanismo de protección contra posibles vulneraciones relacionadas a la libertad personal del individuo; ya con la Constitución de 2008 toma el denominativo de garantía jurisdiccional, incorporando a su rango de protección otros derechos considerados como fundamentales como son: el derecho a la libertad, vida e integridad física de los privados de la libertad; en la presente investigación se ha evidenciado como dicha garantía ha sido utilizada en el contexto de la pandemia COVID 19, para los fines para cuales ha sido concebida, constituyéndose en nuestra actualidad como el instrumento de protección más idóneo contra posibles vulneraciones producidas contra los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad como es la libertad, vida e integridad física.

2.1.2. Nacionales

Bruno (2024) en su tesis de titulación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú, **titulada:** “Tuición de la defensa técnica razonable en procesos constitucionales de Habeas Corpus- Huacho, 2022”, donde su **objetivo** fue: Analizar la tuición de la defensa técnica razonable en procesos constitucionales de habeas corpus, Huacho- 2022. **La Metodología**, que uso fue de tipo aplicada, con un nivel de carácter explicativo – descriptivo, con enfoque mixto, diseño no experimental, uso la técnica de

recolección de datos de la encuesta y análisis documental, a través del instrumento de cuestionario, dogmática y jurisprudencia. **La conclusión a la que llegó el tesista fue:** la tuición de la defensa técnica razonable en procesos constitucionales de habeas corpus, debido a que ello garantizará el derecho a la defensa formal de las víctimas que interponen demandas por afectación de sus derechos a la libertad personal ((pp. 19, 66,67,68, 93).

Nieves (2022) en su tesis de doctorado de la Universidad Cesar Vallejo de Lima, Perú, **titulada:** “*Eficacia de la garantía constitucional del hábeas corpus en la cesación de la prisión preventiva. Lima, 2022*”, cuyo **objetivo** fue: investigar la eficacia y eficiencia de la garantía constitucional y convencional del hábeas corpus en la cesación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima, 2022. La metodología usada fue de tipo básica, diseño de análisis temático, enfoque cualitativo, bajo el paradigma interpretativo hermenéutico sociocrítico. La **Conclusión** a la que arribo el tesista fue: que para lograr la eficacia y eficiencia de la aplicación de la garantía constitucional y convencional del hábeas corpus en la cesación de la prisión preventiva los llamados a administrar justicia deben acatar los plenarios y amparar la justicia constitucionalizada y el estado convencional de derecho.

Portilla (2022) en su tesis de maestría de la Universidad Nacional Federico Villareal de Lima, Perú, **titulada:** “*Habeas Corpus como Garantía al Derecho Fundamental de la Libertad según el Tribunal Constitucional año 2020*”, donde tuvo como **objetivo general:** determinar de qué manera el Habeas Corpus influye como garantía al derecho fundamental de la libertad según el Tribunal Constitucional año 2020. **La Metodología** utilizada fue, de tipo básica, aplicó un enfoque cuantitativo, con un nivel correlacional y descriptivo y un diseño no experimental. La técnica empleada fue la encuesta, con el instrumento del cuestionario estructurado, la muestra estuvo compuesta por Magistrados, Asistentes judiciales, Fiscales y docentes universitarios. **La Conclusión** a la que llegó el tesista fue: se evidencio que el Habeas Corpus influye como garantía al derecho fundamental de la libertad según el Tribunal Constitucional año 2020, ya que constituye

un mecanismo procesal que va dirigido a proteger la libertad individual y los derechos constitucionales conexos.

Sánchez (2021) en su tesis de titulación de la Universidad Cesar Vallejo, Moyobamba – Perú, **titulada:** *“El Habeas Corpus Reparador y el Derecho a la Libertad Individual en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba 2018”*, cuyo **objetivo general fue:** Determinar la intervención del hábeas corpus reparador en el derecho a la libertad individual en el tercer juzgado penal unipersonal de Moyobamba, 2018, de la misma forma conocer si se respeta el debido proceso del hábeas corpus en la defensa del derecho a la libertad individual, asimismo escudriñar si el hábeas corpus reparador restituye el derecho a la libertad individual. **La Metodología** que uso fue con un enfoque cualitativo, tipo de investigación aplicada, además de ello, se utilizó la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de entrevista, así también se realizó un estudio No Experimental. **La Conclusión** a la que arribo la tesista fue: El HC de tipo reparador si interviene en la protección y tutela de la libertad locomotora, tal cual, la doctrina lo establece, sin embargo los resultados de los instrumentos refiere que existen 2 sentencias fundadas , 2 infundadas y 6 improcedentes, se advierte que el Magistrado del tercer juzgado penal unipersonal de Moyobamba en el año 2018 ha tenido en su mayoría sentencias declaradas infundadas e improcedentes, evidenciando la desprotección del peticionante, a consecuencia de eso se advierte que no está prestando la debida atención y la genuina interpretación que ello merece. (pp. ix, 27).

Valverde (2021) en su tesis de maestría de la Universidad Alas Peruanas, Lima, Perú, **titulada:** *“Habeas Corpus respecto al debido proceso según los operadores de Justicia del Distrito Judicial de Lima, 2019”*, teniendo como **objetivo**, determinar la relación entre el Habeas Corpus y el debido proceso según los operadores de Justicia de Lima, 2019. La **Metodología** que uso fue de tipo básica, el nivel de investigación fue descriptivo correlacional, con diseño No experimental, transversal o transeccional, la técnica que uso fue observación, fichaje, análisis documental, y como instrumento el cuestionario. **La Conclusión** a la que arribo fue: “rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, existe relación significativa entre el Habeas Corpus

y el Debido Proceso según los operadores de Justicia; rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, existe relación significativa entre los Derechos Fundamentales y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima; rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Existe relación significativa entre la Garantía Constitucional y el Debido Proceso según los operadores de Justicia de Lima”. (pp. 18, 73, 74, 75, 110)

2.1.3. Regionales y/o Locales

Carrasco (2024) en su tesis de maestría de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote – Ancash, **titulada:** “*Rol del Habeas Corpus en la vulneración del Debido Proceso en Resoluciones Judiciales, Distrito Judicial de Ayacucho, 2024*”, **cuyo objetivo general fue:** Analizar en qué medida el Rol del Habeas Corpus conexo influye frente a la vulneración del Debido Proceso a nivel del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho en el periodo abril 2023 – agosto 2024. La **Metodología** usada fue de nivel descriptivo – explicativo, con un tipo de investigación aplicada, con diseño no experimental, se usó la técnica de recolección de datos de la encuesta y análisis documental, y se usó como instrumento el cuestionario. La **conclusión** a la que llegó la tesista fue: la competencia dual de los jueces penales, que abarca tanto aspectos penales como constitucionales, limita la correcta aplicación de las garantías constitucionales en las resoluciones de habeas corpus conexo. La tendencia de los jueces penales a interpretar los casos desde una perspectiva predominantemente procesal y penal puede resultar en una insuficiente protección de los derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la libertad personal y el debido proceso. Esto pone en evidencia la necesidad de una formación más profunda en materia constitucional para los jueces encargados de conocer estos casos, con el fin de garantizar una interpretación más adecuada y alineada con los estándares internacionales de derechos humanos.

Lobato (2022) en su tesis de titulación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote – Ancash, **titulada:** “*Caracterización de la Jurisprudencia sobre Habeas Corpus conexo N°00933-2016-PHC/TC; del Tribunal Constitucional Peruano. (2022)*”, donde tuvo como **objetivo general:** determinar las características que presenta

la jurisprudencia sobre habeas corpus conexo N°00933-2016-PHC/TC; del Tribunal Constitucional Peruano. (2022). **La Metodología** se utilizó el tipo de investigación cualitativo, diseño no experimental, nivel descriptivo. El tesista llegó **a la conclusión:** En la demanda de hábeas corpus en primera y segunda instancia resolvieron infundada, no siendo favorable en el proceso de hábeas corpus, ya que el Tribunal Constitucional resolvió de manera diferente que la primera y segunda instancia, al estar frente a una evidente vulneración del derecho a la pluralidad de instancias.

Alegre (2021) en su tesis de titulación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Huaraz, Ancash, **titulada:** “*Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre acción d Habeas Corpus, expediente N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaraz -Ancash – Perú.2021*”, el **objetivo general fue:** determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso de habeas corpus, del expediente N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ancash. **La Metodología** usada fue con un tipo cuantitativo – cualitativo (mixta), nivel exploratorio, descriptivo, no experimental. **La conclusión a la que arribó fue:** Conforme a los parámetros de evaluación utilizados en la investigación, se puede concluir que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Habeas Corpus; en el expediente N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, fueron de rango alto y muy alto respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes que se aplicaron en el estudio. (pp. 2, 21, 22, 75).

Machay (2021) en su tesis de maestría de la Universidad Nacional del Santa, Chimbote, Ancash, **titulada:** “*Vulneración de los derechos fundamentales en la indebida aplicación de la prisión preliminar en el código procesal penal - Distrito Judicial del Santa, 2013-2014*”, el **objetivo general fue:** Demostrar cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran en la indebida aplicación de la Detención Preliminar en el marco del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial del Santa durante el periodo 2013-2014. **La Metodología** que usó fue investigación de tipo descriptiva, con un nivel de investigación descriptivo, diseño no experimental, su población y muestra fueron las resoluciones

emitidas durante los años 2013 y 2014, la técnica usada fue el análisis de casos y las encuestas y su instrumento fue las fichas bibliográficas y el cuestionario. **La Conclusión** a la que llegó fue: Del total de resoluciones que se emitieron en el periodo 2013 – 2014 se verificó que todas declararon fundado el requerimiento y que vulneraron los derechos fundamentales de libertad de locomoción y tutela jurisdiccional efectiva por cuanto no aplicaron una ponderación en la motivación de las resoluciones limitándose al mero cumplimiento de los presupuestos, siendo que en ninguno de ellos se verificó que esta medida haya sido requerida para el aseguramiento presencial del imputado para un acto de investigación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Contexto Histórico

2.2.1.1. Ámbito internacional

La figura del hábeas corpus tiene raíces históricas que se remontan a la Inglaterra del siglo XVII con la *Habeas Corpus Act* de 1679, considerada un hito en la protección de la libertad personal frente a detenciones arbitrarias (Halliday, 2010). Posteriormente, su reconocimiento se extendió en constituciones y tratados internacionales como un mecanismo procesal de rango fundamental.

El hábeas corpus, como mecanismo de protección de la libertad personal y de otros derechos conexos, tiene antecedentes remotos en el derecho inglés medieval, particularmente en la Magna Carta de 1215, que establecía que ninguna persona podía ser privada de su libertad sin un proceso legal previo. En el ámbito romano, se encuentra un antecedente en el interdicto *hominem libero exhibendo*, que permitía exigir la presentación de una persona privada de su libertad para determinar la legalidad de su detención (Fix-Zamudio, 2017).

En el plano internacional contemporáneo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) reconoce en su artículo 9.4 el derecho de toda persona privada de libertad a interponer un recurso ante un juez para que se determine la legalidad de su detención (Naciones Unidas, 1966). La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969), en su artículo 7.6, consagra un contenido similar y, en su artículo 8, amplía las garantías procesales como el derecho de defensa, el debido proceso y la motivación judicial (OEA, 1969).

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado un estándar robusto sobre la tutela judicial efectiva y el hábeas corpus. En el caso *Cantoral Benavides vs. Perú* (2000), el tribunal estableció que el hábeas corpus no solo protege la libertad física, sino también los derechos conexos al debido proceso (Corte IDH, 2000). De manera más reciente, en *Tibi vs. Ecuador* (2004), reiteró que cualquier privación de libertad debe ir acompañada de una justificación judicial suficiente y revisable.

2.2.1.2. Ámbito nacional

En el Perú, el hábeas corpus fue incorporado en la **Constitución de 1979** y ratificado en la **Constitución de 1993**, en su artículo 200.1, como garantía frente a la vulneración de la libertad personal y derechos conexos. El **Código Procesal Constitucional** (Ley N.º 28237, 2004) reguló su tramitación como proceso preferente y sumario.

La jurisprudencia del **Tribunal Constitucional peruano** ha ampliado su alcance, reconociendo que protege no solo la libertad física, sino también derechos procesales como el debido proceso, la defensa técnica, la motivación de las resoluciones y la pluralidad de instancias (STC 0090-2004-HC/TC, 2004; STC 3771-2004-HC/TC, 2005). En el Perú, el hábeas corpus fue incorporado tempranamente en las constituciones republicanas, pero su regulación y aplicación efectiva se consolidó con la Constitución de 1979, que amplió su alcance a diversos derechos fundamentales (García Belaúnde, 1973). La actual Constitución de 1993, en su artículo 200, lo reconoce como una garantía constitucional frente a cualquier vulneración o amenaza de derechos constitucionales relacionados con la libertad individual y conexos.

La promulgación del Código Procesal Constitucional, mediante la Ley N.º 28237 en 2004, supuso un avance importante, al sistematizar el procedimiento de los procesos constitucionales, incluyendo el hábeas corpus. Ese mismo año, la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) N.º 0090-2004-HC/TC marcó un precedente relevante sobre la motivación de las resoluciones judiciales como parte del debido proceso (Tribunal Constitucional del Perú, 2004).

En el ámbito estadístico, se observa que en 2018 las demandas de hábeas corpus representaban aproximadamente el 19% de los procesos ingresados al Tribunal Constitucional, lo que refleja su uso frecuente para la protección de derechos procesales y la libertad personal (Defensoría del Pueblo, 2019).

2.2.1.3. Relevancia histórico – jurídica.

La evolución histórica del hábeas corpus, desde sus raíces anglosajonas hasta su configuración en el derecho internacional y su adaptación en el Perú, muestra un **proceso de expansión de su ámbito de protección**. Actualmente, no se limita a la libertad física,

sino que incluye derechos procesales fundamentales, reforzando su papel como instrumento de control constitucional y convencional.

2.2.2. Habeas Corpus

2.2.2.1. Concepto

Doctrinalmente, el hábeas corpus se considera “un mecanismo jurisdiccional anclado en la tutela de la libertad personal, cuya finalidad principal es prevenir o remediar detenciones arbitrarias o ilegales mediante un procedimiento sumario” (González, 2023, pp. 45–46).

En la doctrina peruana, se define como “acción de garantía constitucional destinada a resguardar la libertad y seguridad personales frente a actos u omisiones que la vulneren” (Ramírez, 2021, p. 110).

Este mecanismo se distingue por su preferencialidad y su disposición a intervenir inmediatamente cuando la libertad está en riesgo irreparable.

Sagüés (2018) señala que: “El hábeas corpus es una garantía de libertad, pero también un instrumento de depuración jurisdiccional, que corrige las desviaciones procesales que impiden el ejercicio real de los derechos fundamentales, especialmente el derecho al debido proceso y la defensa técnica”.

Abad (2017), quien sostiene que:

El hábeas corpus no solo protege la libertad personal en sentido físico, sino también el conjunto de derechos procesales que condicionan su ejercicio efectivo; por ello, toda afectación al derecho de defensa o a la tutela jurisdiccional constituye una forma de restricción de la libertad susceptible de reparación constitucional.

Alfaro (2016) refiere:

El Habeas Corpus, es una garantía constitucional que busca proteger la libertad individual de la persona y los derechos constitucionales conexos a esta cuando ese está ante violaciones (perjuicio actual) o amenazas de violación (perjuicio futuro) provenientes de una autoridad o de un particular. (p. 111).

2.2.2.2. Finalidad y Función

Chaname (2015) refiere que “la finalidad principal del Hábeas Corpus es el restablecimiento de la libertad personal vulnerada o amenazada; es decir, volver al estado anterior a la privación de la libertad de la persona” (p. 585).

Sagüés (2018) señala:

La función esencial del *habeas corpus* no se limita a restablecer la libertad física, sino que se extiende a toda situación en que el individuo sufra una restricción ilegítima de su derecho de defensa, dado que una condena obtenida sin defensa eficaz equivale a una privación arbitraria de la libertad. (Sagüés, 2018, p. 245).

2.2.2.3. Principios estructurales del Habeas Corpus

El habeas corpus se sustenta en varios principios que orientan su tramitación jurídica:

2.2.2.3.1 Celeridad y urgencia: exige una resolución inmediata, evitando dilaciones (Ramírez, 2021, p. 112).

2.2.2.3.2. Efectividad de la tutela: busca garantizar que el remedio otorgado sea real y eficaz (Morales, 2022, p. 58).

2.2.2.3.3. Informalidad procesal relativa: flexibiliza los requisitos formales para no obstaculizar el acceso a la justicia (Morales, 2022, p. 60).

En el ordenamiento jurídico peruano, el Código Procesal Constitucional (República del Perú, 2004) materializa estos principios mediante plazos breves y facultades extraordinarias para garantizar la libertad en caso de vulneraciones graves.

2.2.2.4. Características

Carrasco (2018) El Proceso de Hábeas Corpus tiene como características:

Es predominante, de naturaleza procesal. Es de procedimiento sumario, urgente; pues es necesario que la solución sea rápida a fin de proteger los derechos constitucionales de las personas. Sirve para cautelar, de modo especial, la libertad personal y derechos conexos. No se discute la existencia de un derecho, sino si existe o no un acto lesivo o amenaza (en caso de detención se limitará a verificar

la causa de la detención y la competencia de la autoridad que ordena la detención). (p.73)

Blume (2020) también señala que: “la fuerza del hábeas corpus no reside en su amplitud, sino en su correcta delimitación; solo así puede preservar su naturaleza de garantía excepcional y evitar su desnaturalización dentro del sistema de justicia constitucional” (p. 114).

2.2.2.5. Tipos de Habeas Corpus

Alfaro (2008) define la siguiente clasificación, regulados en el Código Procesal Constitucional: “hábeas corpus restringido, correctivo, preventivo, reparador, traslativo, innovativo, instructivo y hábeas corpus excepcional”. (p.327)

Para efectos de esta investigación se realizará el habeas corpus reparador, el habeas corpus restringido, habeas corpus correctivo, habeas corpus traslativo, el habeas corpus preventivo,

2.2.2.5.1. Habeas Corpus Reparador.

Este tipo de hábeas corpus se aplica frente a la lesión concreta de la libertad física, pudiendo esta ser aún restablecida. O en términos jurídicos, se aplica frente a la detención arbitraria de una persona por parte de la autoridad civil, judicial, militar policial o de algún privado. (Gaceta Jurídica, Lima, p.13).

2.2.2.5.2. Habeas Corpus Restringido.

Lo característico de tales casos es que, aunque se lesiona la libertad, no se lesiona en forma de pérdida de derechos, o, mejor dicho, no se afecta por completo. (Gaceta Jurídica, 2008, p.15).

2.2.2.5.3. Habeas Corpus Correctivo.

Este tipo de hábeas corpus se utiliza para poder controlar aquellas circunstancias donde el cumplimiento de una pena se realiza de manera desproporcionada. (Pardo, 2005. Pp. 113-114)

2.2.2.5.4. Habeas Corpus Traslativo.

Los supuestos de este tipo de hábeas corpus se dirigen a controlar las circunstancias procesales actuales del procesado, pues se interponen ante la dilatación injustificada de

un proceso penal o que vulneren el derecho al debido proceso, o el acceso a la tutela efectiva. (Gaceta Jurídica, 2008, p.17)

2.2.2.5.5. Habeas Corpus Preventivo.

Castañeda (2004) refiere sobre este tipo lo siguiente: “Intenta evitar que la lesión se produzca, tutelando al derecho, mediante el adelantamiento de su actuar. No procede ante simples amenazas verbales, precisando la necesidad de que la amenaza sea cierta y de inminente realización.” (p. 614)

2.2.2.5.6. Habeas Corpus Innovativo.

Galindo (2014) refiere: “el hábeas corpus innovativo se presenta como una institución jurídica para que el juez pueda generar resoluciones que cumplan con los objetivos que le han sido encomendados y no quede impune el comportamiento de los agresores” (p. 206)

2.2.2.5.7. Habeas Corpus Conexo.

Pardo (2005) señala: “ante actuaciones contra derechos constitucionales no estipulados en el artículo 2° de la Constitución Política, pero relacionados con el derecho a la libertad, procede este tipo de hábeas corpus.” (p. 115)

2.2.2.5.8. Habeas Corpus Instructivo.

Meléndez (s/f) afirma: “La principal consecuencia de este hábeas corpus es que permite procesar penalmente en la vía ordinaria a la autoridad, siempre y cuando, una persona haya desaparecido cuando se encontraba bajo su custodia.” (pp. 484-486)

2.2.2.6. El Tribunal Constitucional

2.2.2.6.1. Concepto.

El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. Se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica. El Tribunal Constitucional tiene como sede la ciudad de Arequipa. Puede, por acuerdo mayoritario de sus miembros, tener sesiones descentralizadas en cualquier otro lugar de la República.

Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (2004, Ley N° 28301, Perú).

García (2003) señala:

El Tribunal Constitucional tiene a su cargo la solución de conflictos en donde se ven involucrados de manera directa lo que la Constitución estipula, que va desde los derechos constitucionales de las personas hasta las normas de tipo orgánico, pues, la jurisdicción constitucional se encarga de proteger toda la Constitución. (p.93)

2.2.2.6.2. Competencia.

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de los procesos que contempla el artículo 202 de la Constitución. El Tribunal puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, así como sobre el régimen de trabajo de su personal y servidores dentro del ámbito de la presente Ley. Dichos reglamentos, una vez aprobados por el pleno del Tribunal y autorizados por su presidente, se publican en el Diario Oficial El Peruano.

Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (2004, Ley N° 28301, Perú).

2.2.2.6.3. Atribución Exclusiva.

En ningún caso se puede promover contienda de competencia o de atribuciones al Tribunal respecto de los asuntos que le son propios de acuerdo con la Constitución y la presente Ley. **Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (2004, Ley N° 28301, Perú).**

2.2.2.6.4. Conformación.

El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso de la República a través de un proceso de selección en base a un concurso público de méritos, mediante resolución legislativa del Congreso, con el voto a favor de los dos tercios del número legal de sus miembros. Ley que modifica la ley orgánica Del tribunal constitucional para garantizar la elección meritocrática y transparente de magistrados del tribunal constitucional (2020, Ley N° 31031, Perú)

2.2.2.7. Garantías Constitucionales

Son los derechos de las personas establecidos por la Constitución de cada país, constituyen la protección jurídica que la sociedad ofrece a sus integrantes. Por ser

derechos constitucionales no hay leyes, decretos, ni resoluciones que puedan atentar contra ellos. (Rioja. 2010).

Tupayachi (2014) refiere:

El fin de un proceso de garantía constitucional es reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, por ende, éste hace a su vez que el juez constitucional deba de resolver con urgencia tal demanda constitucional, pues los mismos radican en su urgencia, es así que estos procesos deben ser accionados excepcionalmente y, ergo, resueltos sumariamente. (p. 199).

El objetivo del proceso constitucional es salvaguardar la primacía de la Constitución y la efectividad de los derechos constitucionales; todo esto es conocido por el poder judicial y el Tribunal Constitucional. Los artículos 200 a 205 de la Constitución Política Nacional del Perú establecen estas garantías constitucionales de la siguiente manera:

2.2.2.7.1. Habeas corpus

Castañeda (2004) afirma: “El hábeas corpus, como garantía constitucional, protege el derecho a la libertad ante amenazas y ataques concretos hacia su real vigencia, es decir, su ejercicio diario” (p. 587).

2.2.2.7.2. Habeas Data

“la Acción de Hábeas Data, procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnere o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución” (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 200 Inciso 3).

2.2.2.7.3. Acción de Amparo

La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular. (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 200 Inciso 2)

2.2.2.7.4. Acción de cumplimiento

“la Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de la ley.” (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 200 Inciso 6).

2.2.2.7.5. Acción Popular

“la Acción Popular, procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.” (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 200 Inciso 4).

2.2.2.7.6. Acción de Inconstitucionalidad.

La Acción de Inconstitucionalidad, procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo. (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 200 Inciso 5)

2.2.2.8. Proceso Constitucional

2.2.2.8.1. Concepto.

Carrasco (2018) afirma lo siguiente: “el proceso constitucional es un instrumento procesal que, establecido en la Constitución y el Código Procesal Constitucional, permite a un órgano de la jurisdicción constitucional (Poder Judicial o Tribunal Constitucional) resolver una controversia fundada en Derechos Constitucional” (p.14).

Roel (2015) señala:

Un conjunto de actos que tienen como finalidad que toda persona tenga una tutela efectiva de los derechos que le reconoce la Constitución cuando estos han sido vulnerados por un órgano o autoridad del Estado y/o particular, y al mismo

tiempo, están dirigidos a garantizar la supremacía constitucional, si asumimos la doble dimensión de dichos procesos. (p.98)

2.2.2.8.2. Clases.

Carrasco (2018) refiere sobre las clases de proceso constitucional: “atendiendo los mecanismos procesales que tienen por finalidad hacer prevalecer el orden constitucional establecido vale decir la denominada, protección jurídica de la Constitución, podemos hablar del Proceso Constitucional de la Libertad y los Procesos constitucionales Orgánicos” (p.14).

2.2.2.8.2.1. Proceso Constitucional de Libertad.

Carrasco (2018) refiere:

En este rubro encontramos los procesos constitucionales que tiene como función restablecer los derechos de la persona al estado anterior de la amenaza o vulneración del derecho constitucional. Permiten, estos mecanismos procesales, hacer prevalecer la parte dogmática de la constitución, tenemos los procesos de Hábeas Corpus, Amparo y Hábeas Data. (p.15).

2.2.2.8.2.2. Procesos Constitucionales Orgánicos

Carrasco (2018) señala:

Protege a la constitución de las violaciones producidas por las normas, sean estas ordinarias o reglamentarias, se garantizan los principios de Supremacía Constitucional y Legalidad. Comprende, además, los mecanismos destinados a solucionar los conflictos entre poderes u órganos del Estado. (p.16).

Dentro de esta clasificación nuestra legislación considera al proceso competencial, el proceso de inconstitucionalidad y la acción popular.

2.2.2.8.3. Finalidad.

Díaz (2012) manifiesta:

El Código Procesal Constitucional establece que como fines de los procesos constitucionales tenemos el garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia

efectiva de los derechos constitucionales, implícitamente se reconoce que su finalidad concreta es resolver conflictos de naturaleza constitucional y consecuentemente, lograr la paz social. Entonces, dichos procesos son instrumentos al servicio de los ciudadanos que ven lesionados sus derechos de ahí que dados los mismos, el juez constitucional no deba tener en criterios formulistas o aplicar a ultranza la teoría general del proceso, muy por el contrario, la aplicación de normas procesales ha de tener como objetivo el respeto a los derechos fundamentales y la supremacía constitucional (eliminando antinomias). Entonces, significa que si al calificar la demanda se aprecia que la misma contiene con claridad lo que pide, debe admitirse a trámite, así no se haya separado las partes de la misma, también respecto al principio de congruencia y las causales de nulidad si se presentan vicios subsanables. (p. 64)

2.2.2.8.4. Principios del Proceso Constitucional.

Los principios referentes al proceso Constitucional son:

2.2.2.8.4.1 Principio de dirección judicial del proceso

Aguila (2019) cita a Abad (2008) que afirma :

este principio es la expresión más cabal y evidente de la concepción publicista-inquisitiva del Código (2004: 31-32). Y es que la función del juez ya no es, ni debe ser considerada, brindar el simple visto bueno a las actuaciones de las partes procesales y no participar activamente del proceso, sino que su deber, ahora es todo lo contrario, pues tiene como finalidad que el conflicto sometido a su jurisdicción sea resuelto de la forma más eficiente posible. (p.15)

2.2.2.8.4.2. Principio de gratuidad en la acción del demandante

Aguila (2019) manifiesta que:

El Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que este principio se traduce en asegurar a las personas de escasos recursos, el acceso y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso judicial gratuito. (p.17).

2.2.2.8.4.3. Principio de economía procesal

Aguila (2019) cita a García (2004) quien refiere “el principio en estudio abarca no sólo el tema de una economía de costos, sino también una economía de la duración y cantidad de actos que deben realizarse en un proceso” (p. 18).

2.2.2.8.4.4. Principio de inmediación procesal

Este principio exige la inter relación directa tanto entre el juez y las partes como con todo el material involucrado en el proceso, siendo así que se le atribuye al juez la calidad de director del proceso, recayendo en la toda la libertad para poder valorar las pruebas, indicios y comportamientos procesales de las partes (Rioja, 2009, p. 87).

2.2.2.8.4.5. Principio de socialización procesal

Aguila (2019) cita a Abad (2004) y define este principio como “la facultad concedida al juez de intervenir en el proceso, evitando que las desigualdades naturales que se presentan en las partes procesales determinen el resultado del proceso” (p.19).

2.2.2.9. Agravio Constitucional

2.2.2.9.1. Concepto.

Quiroga (2014) lo define como:

Recurso de agravio Constitucional “es aquel medio impugnativo contra las sentencias expedidas en segunda instancia en el Poder Judicial, que posibilita a las personas a acudir al Tribunal Constitucional como última instancia para obtener el restablecimiento de sus derechos constitucionales vulnerados o amenazados. (p. 4)

Huancahuarí (2013) señala:

El Recurso de Agravio Constitucional es el medio impugnatorio mediante el cual el Tribunal Constitucional tiene la competencia exclusiva para que en última y definitiva instancia nacional, emita una decisión en los procesos constitucionales

de la libertad, ya sea respecto de la forma o del fondo de la controversia. Este medio impugnatorio, se encuentra destinado a revisar la resolución de segundo grado que haya declarado improcedente o infundada una demanda de amparo, de hábeas corpus, de hábeas data o de cumplimiento, según lo disponen el artículo 202° inciso 1) de la Constitución y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional. (p.2)

2.2.2.9.2. Finalidad

La finalidad del Recurso de Agravio Constitucional es tutelar los derechos constitucionales fundamentales, reparar y prevenir la posible violación de los derechos constitucionales de libertad. Ya que, en la delicada misión de administrar justicia, no debe descartarse a priori la existencia del error judicial. La base constitucional de esta aseveración se halla en el art. 139°, Inc. 6) de la Constitución, que garantiza el acceso de los justiciables a la pluralidad de grados como garantía de justicia. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos enumera, en su art. 8°, las garantías judiciales a las que tiene derecho toda persona, estableciendo, en el inciso h), el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (**Constitución Política del Perú - Artículo 139°, Inc. 6)**

2.2.2.10. Proceso del Habeas Corpus

2.2.2.10.1. Finalidad

Castillo – Cordova (2006) refiere:

La finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus es preservar la integridad del derecho constitucional y, consecuentemente, hacer cesar de modo rápido toda situación de restricción, sacrificio o violación que pudieran sufrir en su contenido jurídico los derechos con rango constitucional. (p. 112)

El Tribunal Constitucional (2013) define:

El proceso constitucional de hábeas corpus (está) orientado a la tutela del derecho fundamental a la libertad personal, su evolución positiva, jurisprudencial,

dogmática y doctrinaria denota que su propósito garantista trasciende el objetivo descrito para convertirse en una verdadera vía de protección de lo que podría denominarse la esfera subjetiva de libertad de la persona, correspondiente no sólo al equilibrio de su núcleo psicosomático, sino también a todos aquellos ámbitos del libre desarrollo de su personalidad que se encuentren en relación directa con la salvaguarda del referido equilibrio. (STC Exp. N° 00779-2013-AA/TC, F.J. 4.3.)

Carrasco (2018) manifiesta que: “protege la libertad individual y los derechos conexos (libertad personal, física y ambulatoria). Su finalidad última es reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional” (p. 294).

2.2.2.10.2. Demanda

Pacheco (2019), afirma: “la demanda de Hábeas Corpus, de acuerdo al art. 27 del Código Procesal Constitucional puede presentarse por escrito o verbalmente, en forma directa o por correo, a través de medios electrónicos de comunicación u otro idóneo” (p. 31).

En los procesos de habeas corpus, la demanda puede presentarse por escrito o verbalmente, en forma directa o por correo, a través de medios electrónicos de comunicación u otro idóneo. Cuando se trata de una demanda verbal, se levanta acta ante el juez o secretario, sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. Nuevo Código Procesal Constitucional [NCPC]. Ley N° 31307 de 2021. 23 de Julio del 2021. (Perú)

2.2.2.10.3. Turno

El inicio de los procesos constitucionales se sujetará a lo establecido para el turno en cada distrito judicial, salvo en los procesos de habeas corpus donde los jueces constitucionales se rigen por sus propias reglas de competencia. Si el demandante conoce, antes de demandar o durante el proceso, que el funcionario contra quien dirige la demanda ya no ocupa tal cargo, puede solicitar al juez que este no sea emplazado con la demanda. Nuevo Código Procesal Constitucional [NCPC]. Ley N° 31307 de 2021. 23 de Julio del 2021. (Perú)

2.2.2.10.4. Defensa publica

En los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento, el demandante que no cuenta con los recursos económicos suficientes o se encuentra en estado de vulnerabilidad, puede recurrir a la defensa pública, y, si la hubiere, a la especializada en defensa constitucional y derecho procesal constitucional. Nuevo Código Procesal Constitucional [NCPC]. Ley N° 31307 de 2021. 23 de Julio del 2021. (Perú)

2.2.2.10.5. Causales de Improcedencia

No proceden los procesos constitucionales cuando:

1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.
2. Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de habeas corpus.
3. El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional.
4. No se hayan agotado las vías previas, salvo en los casos previstos por este código y en el proceso de habeas corpus.
5. Cuando haya litispendencia por la interposición de otro proceso constitucional.
6. Si se trata de conflictos constitucionales surgidos entre los poderes del Estado o de entidades de la administración pública entre sí. Tampoco procede entre los gobiernos regionales, locales o de ellos entre sí ni contra el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial interpuesto por un gobierno local, regional o entidad pública alguna. En estos casos, la controversia se tramita por la vía de los procesos de inconstitucionalidad o de competencia, según corresponda.
7. Ha vencido el plazo para interponer la demanda, con excepción del proceso de habeas corpus. Nuevo Código Procesal Constitucional [NCPC]. Ley N° 31307 de 2021. 23 de Julio del 2021. (Perú)

2.2.3. Derechos Procesales Fundamentales

2.2.3.1. El Derecho a la Defensa

El derecho de defensa comprende tanto el derecho a contar con asistencia técnica como la oportunidad real de ejercerla. La doctrina peruana subraya que este derecho es determinante para garantizar que el proceso no se torne ineficaz o desigual. En ese sentido, **Lauro (2022)** destaca que la defensa se configura como uno de los pilares de la legitimidad del proceso: “sin defensa efectiva no hay debido proceso” (pp. 80–81).

Chamané (2008) refiere:

Se entiende al derecho de defensa como el conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebrantamiento de sus derechos. Esto es, el derecho de defensa en todos los procesos, puesto que no solo se reconoce en el campo penal sino en las demás ramas del derecho. (p. 456)

El derecho de defensa, reconocido en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución, implica la facultad de toda persona para ser asistida por un abogado y ejercer los medios necesarios para contradecir las pretensiones en su contra. Peña Cabrera Freyre (2015) sostiene que la defensa técnica adecuada es irrenunciable y su ausencia o limitación compromete la validez de todo el proceso. El Tribunal Constitucional ha establecido que la vulneración del derecho de defensa, cuando incide en la libertad personal, habilita la procedencia del hábeas corpus (STC N.º 261-2021-HC/TC).

2.2.3.2. El Derecho al Debido Proceso

El debido proceso es un derecho fundamental reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, que garantiza que toda persona sea sometida a un proceso justo, con respeto de las reglas y garantías establecidas. Según Landa Arroyo (2018), el debido proceso no se limita al ámbito penal, sino que constituye un principio rector aplicable a todas las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que afecten derechos. El Tribunal Constitucional ha señalado que su vulneración puede ser objeto de

tutela mediante el hábeas corpus cuando afecta directamente la libertad personal (STC N.º 0206-2005-PHC/TC).

2.2.3.3. Derecho a la Motivación de las Resoluciones Judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales, consagrada en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución, obliga a los jueces a fundamentar de manera suficiente y coherente sus decisiones. Céspedes (2020) advierte que la falta de motivación o una motivación aparente vulnera el derecho al debido proceso y puede derivar en la nulidad de la decisión. En la STC N.º 0090-2004-HC/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundada una demanda de hábeas corpus al constatar que la resolución que imponía prisión preventiva carecía de una adecuada fundamentación jurídica.

Según **Morales (2022)**, “la falta de motivación socava la legitimidad del poder judicial y transgrede el derecho a la tutela judicial efectiva” (p. 57).

2.2.3.4. Derecho a la Pluralidad de Instancias

La pluralidad de instancias, regulada en el artículo 139, inciso 6, de la Constitución, garantiza que las decisiones judiciales sean revisadas por un órgano jurisdiccional superior. Monroy Gálvez (2017) afirma que este derecho constituye una salvaguarda contra errores judiciales y una garantía de justicia material. Cuando se impide arbitrariamente la interposición de recursos o su trámite, se vulnera el derecho a la pluralidad de instancias, y el hábeas corpus puede actuar como mecanismo correctivo si ello repercute en la libertad del procesado (STC N.º 1091-2002-HC/TC).

El **Código Procesal Constitucional (Ley N.º 28237)** prevé recursos como el recurso extraordinario de agravio constitucional que permiten revisar sentencias de primera instancia vía constitucional (República del Perú, 2004). Según **Pérez (2020)**, “la pluralidad de instancias garantiza la revisión efectiva de actos judiciales arbitrarios o inequitativos” (p. 102).

2.2.3.5. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, y asegura que toda persona tenga acceso a un juez independiente e imparcial, obtenga una decisión fundada en derecho y logre su ejecución

efectiva. Según Landa (2018), este derecho se materializa a través del debido proceso, el acceso a la justicia y la eficacia de las resoluciones judiciales. El Tribunal Constitucional ha precisado que la tutela jurisdiccional efectiva no se agota en la posibilidad de demandar, sino que exige que la respuesta jurisdiccional sea razonable, oportuna y ejecutable (STC N.º 0206-2005-PHC/TC).

2.2.4. Teorías Doctrinales Relevantes del Habeas Corpus

2.2.4.1. Teoría de principios y reglas (Alexy)

Alexy distingue entre **reglas**, que aplican de forma obligatoria, y **principios**, que deben ponderarse cuando entran en conflicto. En el contexto del hábeas corpus y los derechos procesales (como la defensa técnica o la motivación), estas garantías actúan como principios que pueden justificar el uso excepcional del hábeas corpus cuando las reglas del procedimiento ordinario resultan insuficientes (Alexy, 1985).

2.2.4.2. Teoría de la supremacía constitucional (Kelsen)

Hans Kelsen propone que el ordenamiento jurídico está estructurado en una **jerarquía normativa** culminando en una norma fundamental hipotética. En ese marco, la **Constitución** es la norma suprema, lo que legitima el control constitucional (como el habeas corpus) frente a actos judiciales que violen derechos constitucionales (Kelsen, 1945).

2.2.4.3. Teoría de la justiciabilidad supraconstitucional (Pérez Luño)

Alberto E. Pérez Luño propone que los derechos fundamentales, aunque se originan en la Constitución, poseen una fuerza **supraconstitucional** porque imponen límites incluso sobre normas constitucionales ordinarias. Esto refuerza la capacidad del habeas corpus como vía de restitución cuando procesos violan derechos procesales esenciales (Pérez, s. f.).

2.2.5. Regulación Normativa

2.2.5.1. Constitución Política del Perú

La Constitución peruana consagra el habeas corpus como garantía Constitucional en el artículo 200, numeral 1, y reconoce el derecho al debido proceso en el artículo 139, inciso tercero (Congreso de la República, 1993). Esto confiere un fundamento aplicado a la protección de la libertad frente a vulneraciones procesales graves.

2.2.5.2. Tratados internacionales sobre derechos humanos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) garantizan la protección de la libertad personal (PIDCP, art. 9; CADH, art. 7) y el debido proceso (PIDCP, art. 14; CADH, art. 8). En el Perú, estos tratados tienen jerarquía constitucional y sirven como fuente interpretativa obligada (Oficina ACNUDH, s. f.; CIDH, s. f.).

2.2.5.3. Ley N.º 28237 — Código Procesal Constitucional

Este cuerpo normativo regula de manera específica el procedimiento de habeas corpus en el Perú. Establece que dicho proceso debe resolverse en un plazo de cinco días y autoriza al órgano jurisdiccional a dictar medidas inmediatas para restablecer derechos vulnerados (República del Perú, 2004, arts. 2 y 31). Con ello, consolida los principios de urgencia, eficacia y prevención que lo caracterizan.

2.2.5.4. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha recorrido un camino gradual en reconocer que el habeas corpus puede servir de vía excepcional ante violaciones procesales graves. En sentencias precedentes, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, si bien no debe sustituir recursos ordinarios, puede aplicarse cuando la libertad está en riesgo o cuando los principios procesales esenciales son afectados (Tribunal Constitucional del Perú, 2009; y más recientemente, Sentencia 261-2021).

2.2.6. Jurisprudencias

2.2.6.1 STC N.º 1091-2002-HC/TC

El Tribunal estableció que el hábeas corpus no solo procede ante detenciones arbitrarias, sino también frente a cualquier afectación indirecta de la libertad personal derivada de la vulneración del debido proceso. En este sentido, se precisó que la afectación de derechos como la motivación de resoluciones o la defensa adecuada puede justificar la procedencia de esta garantía (Tribunal Constitucional del Perú, 2002).

2.2.6.2 STC N.º 0206-2005-PHC/TC

El Tribunal reafirmó que el derecho al debido proceso tiene carácter irrenunciable y que su transgresión puede ser objeto de protección mediante hábeas corpus, siempre que esté vinculada a la libertad individual. Este fallo subrayó que la tutela jurisdiccional efectiva implica no solo acceso a la justicia, sino también una resolución fundada en derecho.

2.2.6.3. Expediente 08562-2013-PHC/TC

Reconoce vulneraciones procesales cuando se aplica prisión preventiva sin motivación especializada y suficiente, vinculado al derecho a la motivación judicial y la libertad personal (LPDerecho).

2.2.7. Precedente Vinculante

2.2.7.1. STC 3771-2004-HC/TC (Caso Sánchez Calderón)

Establece precedentes vinculantes sobre el plazo razonable de la prisión preventiva y la aplicación inmediata del Código Procesal Constitucional, siempre que no se perjudique la tutela efectiva (STC 3771-2004-HC/TC, 2005) Tc.gob.pe Derecho UNAP.

2.2.7.2. STC 2496-2005-HC/TC

Fuente jurisprudencial sobre el principio *tempus regit actum*, que asegura la aplicación de la ley procesal vigente al momento de resolverse el caso (precedente vinculante) (LPUniversidad de Friburgo).

2.3. Marco conceptual

Habeas Corpus

El hábeas corpus constituye una garantía constitucional destinada a la protección de la libertad individual y de los derechos conexos a ella frente a amenazas o actos de vulneración. Según el artículo 200, inciso 1, de la Constitución Política del Perú (1993), este proceso tiene como finalidad “proteger los derechos constitucionales relativos a la libertad individual y a la integridad personal”. En la doctrina, se ha señalado que este mecanismo “opera como un instrumento procesal inmediato para restablecer derechos vulnerados, asegurando el respeto de la dignidad humana” (Fernández, 2021, p. 134).

Derechos Procesales

Los derechos procesales forman parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Dichos derechos comprenden, entre otros, la tutela jurisdiccional efectiva, la pluralidad de instancias, la motivación escrita de las resoluciones judiciales y el derecho de defensa (Landa, 2020). Estos principios son esenciales para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen bajo parámetros de justicia, equidad y legalidad.

Vulneración de Derechos Procesales

Se entiende por vulneración de derechos procesales toda afectación a las garantías constitucionales que regulan el desarrollo del proceso judicial. Esta puede manifestarse en la denegación arbitraria de medios de defensa, en la omisión de motivación de resoluciones o en la restricción del acceso a instancias superiores (Pérez, 2019). En este sentido, el Tribunal Constitucional peruano ha precisado que “la afectación del debido proceso puede ser reparada a través del hábeas corpus cuando se vincula de manera directa con la libertad individual” (STC Exp. N.º 6167-2005-PHC/TC, fundamento 7).

Tribunal Constitucional del Perú

El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y máximo intérprete de su contenido. Su función principal es garantizar la primacía de la norma constitucional y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales (TC, 2021). En el caso analizado

(Exp. 03098-2019-PHC/TC), este órgano se pronunció sobre los alcances del hábeas corpus en relación con la tutela de derechos procesales, generando un precedente relevante para la jurisprudencia nacional.

Garantismo Constitucional y Protección de Derechos

Desde la perspectiva del constitucionalismo moderno, el hábeas corpus se enmarca dentro del garantismo jurídico, entendido como la necesidad de asegurar mecanismos efectivos para la protección de los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2016). Bajo esta óptica, la justicia constitucional debe responder a los actos de vulneración de derechos procesales no solo como un correctivo formal, sino como un mecanismo material de protección de la dignidad humana.

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

El derecho a la libertad.

Espinoza (2008) define como: “es la capacidad que tiene una persona de autoafirmarse a sí misma, es decir, de ser ella misma creadora y materializadora de sus manifestaciones personales dentro de la sociedad.” (p. 272)

Libertad individual.

Osorio (2010) refiere:

Es la que permite disponer de la propia persona según los dictados o inclinaciones de nuestra voluntad o naturaleza, a cubierto de presiones, amenazas, coacciones y de todo otro influjo que violenta la espontánea decisión del individuo. Constitucionalmente se traduce en las garantías sobre detención, juzgamiento y sentencia, sobre todo la audiencia del acusado y su defensa en juicio.

El debido Proceso

Es un conjunto o serie de pasos, Derechos, procedimientos, resoluciones, subvenciones y respeto Principios procesales y procedimientos que deben seguirse Construyendo las bases a lo largo del camino La resolución de conflictos está configurada y garantizada, o incluso a través de normas de naturaleza superior, como una constitución o Derivados de tratados internacionales o supranacionales, es decir, En definitiva, el debido proceso es una realidad concreta. El proceso se siguió de forma segura. Procedimientos de rutina adecuados y estrictos.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo cualitativa.

Fue una investigación de naturaleza cualitativa: según Hernández, Fernández y Baptista (2014) “El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente. (p.8; último párrafo). (...) se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente) (p.9; quinto párrafo).

En el presente trabajo el fenómeno objeto de estudio fue representada por la Sentencia del Tribunal Constitucional N°261-2021 del EXP. N° 03098-2019-PHC/TC, su contenido fue examinado para recoger los datos que están conformadas por palabras que registra el contenido del texto, que fueron interpretados y se procuró el conocimiento a profundidad.

3.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de Investigación fue descriptivo

El nivel fue descriptivo: “la meta del investigador es describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y cómo se manifiestan. (...) se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta al análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 92).

El presente estudio se desarrolló bajo un nivel de investigación descriptivo, puesto que su finalidad no fue la comprobación de hipótesis causales ni la manipulación de variables, sino la caracterización y análisis de un fenómeno jurídico específico: la interposición y resolución de un proceso constitucional de hábeas corpus frente a la vulneración de derechos procesales, en el marco de la Sentencia 261-2021 del Tribunal Constitucional, Exp. 03098-2019-PHC/TC, Huaaura.

En este sentido, el trabajo tuvo por objeto examinar y describir los elementos jurídicos, procesales y constitucionales presentes en el caso concreto, sin pretender establecer relaciones causales o predictivas.

3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño se refiere al plan o estrategia concebido para obtener la información que se desea (Hernández, Fernández y Baptista, 2014; p. 65).

Es no experimental al que se conoce como investigación ex post facto; (los hechos y las variables ya ocurrieron). (...) por lo tanto el estudio del fenómeno se hará en su estado natural. Transeccional, las observaciones se realizan en un momento o tiempo único (Hernández, Fernández y Baptista; 2014).

En el presente estudio el fenómeno bajo estudio “sentencia”; fue un documento cuyo contenido no es manipulable, pertenece a una realidad pasada su existencia se encuentra acreditada en un documento y su ocurrencia es única; por lo tanto, el recojo de datos fue viable de una misma versión. fue observado a profundidad tal cual se encuentra documentado.

3.2. Definición y operacionalización de variable

Una variable es una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación (Arias, 2021, p. 57).

La palabra “operacionalización” no aparece en la lengua hispana, se trata de un tecnicismo que se emplea en la investigación científica para designar al proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles; es decir, dimensiones e indicadores (Arias, 2012)

Un indicador son las formas de manifestación visible y observable de los fenómenos (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

En esta investigación la operacionalización de las variables permitió trasladar conceptos jurídicos generales como el hábeas corpus y la vulneración de derechos procesales a dimensiones específicas e indicadores observables en la Sentencia 261-

2021 del TC, Exp. N°03098-2019-PHC/TC. Esto garantizó que el análisis no se limite a la teoría, sino que pueda describir con claridad cómo se fundamentó la decisión del Tribunal Constitucional y de qué manera se configuró la vulneración de derechos procesales en el caso concreto.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica.

Para el recojo de datos se aplicaron, las técnicas de la *observación* “ que es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (Arias, p. 69) y *el análisis de contenido* como punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En la investigación se usó la técnica de la observación donde se pretendió aplicarla de manera documental y sistemática, focalizada en la revisión de la Sentencia 261-2021 del Tribunal Constitucional, Exp. N°03098-2019-PHC/TC, Huaura. El propósito fue identificar hechos jurídicos relevantes, argumentos desarrollados y elementos procesales vinculados a la interposición del hábeas corpus y a la presunta vulneración de derechos procesales.

Así mismo, se aplicó esta técnica sobre la sentencia del Tribunal Constitucional, lo que permitió identificar y clasificar los fundamentos jurídicos, los argumentos interpretativos y la motivación del fallo respecto al hábeas corpus y los derechos procesales invocados.

Instrumento.

En cuanto al instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información (Arias, p.68).

*En el presente estudio, en correspondencia con las técnicas seleccionadas (observación y análisis de contenido), se emplearon los siguientes instrumentos: **Ficha de análisis de***

***contenido:** Este instrumento en la investigación facilitó el tránsito de la información literal a un nivel interpretativo profundo, en coherencia con la técnica aplicada, utilizada para extraer, organizar y sistematizar fragmentos textuales de la sentencia que expresen fundamentos constitucionales, argumentos interpretativos y criterios de motivación y finalmente el **Cuaderno de notas:** recurso complementario en el cual se registrarán observaciones, reflexiones y comentarios del investigador durante el proceso de lectura crítica de la sentencia, el cual permitió integrar percepciones y apuntes analíticos que enriquecieron la interpretación final.*

3.4. Método de análisis de datos

Al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2014) refieren:

La recolección de datos en toda investigación es fundamental. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información). (...). Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así, responder a las preguntas de investigación y generar conocimientos (pp. 8-9). La recolección se realiza en el contexto natural (documento). El mayor reto consiste en introducirse en el ambiente (...), pero también en captar lo que las unidades o casos expresan y adquirir una comprensión profunda del fenómeno estudiado (p.9).

El propósito central del análisis cualitativo comprenden: 1) explorar los datos 2) imponerles una estructura 3) describir las experiencias según su óptica, lenguaje y expresiones (en este caso del documento) 4) descubrir los conceptos, categorías, temas y patrones presentes en los datos, así como sus vínculos, a fin de otorgarles sentido, interpretarlos y explicarlos en función del planteamiento del problema, 5) comprender en profundidad el contexto que rodea a los datos, 6) reconstruir hechos e historias, 7) vincular los resultados con el conocimiento disponible y 8) generar una teoría fundamentada en los datos.(p. 418).

El plan de análisis estuvo compuesto por un conjunto de actividades: selección de la sentencia; lectura exhaustiva; recolección de datos y uso de conocimientos, desarrollados progresiva y sistemáticamente en la base teórica, en aplicación

simultáneas; para facilitar el recojo de datos requeridos y alcanzar cada objetivo específico. Los resultados se presentan en textos.

3.5. Aspectos éticos

De acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación versión 002 Actualizado por concejo Universitario con la Resolución N ° 0495-2025-CU-ULADECH católica del 12 de mayo del 2025. La investigación se sujetará a los siguientes principios éticos.

3.5.1. Principio de respeto y protección de los derechos de los intervinientes.

Tomando en cuenta que la fuente de recolección de datos fue un documento (sentencia) que involucra hechos y personas, se declaró el respeto de confidencialidad y el mantenimiento del anonimato e intimidad. Es decir, la investigación se desarrolló en estricto respeto a los derechos de los intervinientes, procurando no afectar la dignidad, el honor ni la imagen de las personas o instituciones vinculadas al caso analizado. Para tal efecto, se utilizaron únicamente datos de acceso público, evitando la difusión de información sensible o confidencial. Asimismo, se garantizó que la exposición de los hechos y argumentos contenidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 261-2021 se efectuó con objetividad y rigor académico, sin incurrir en apreciaciones subjetivas que pudieran menoscabar los derechos fundamentales de los actores procesales (Restrepo, 2019).

3.5.2. Principio de beneficencia y no maleficencia.

El estudio se orientó a la generación de aportes positivos para la comunidad académica y jurídica, promoviendo la comprensión de los alcances del hábeas corpus en la defensa de los derechos procesales. Asimismo, se evitó la producción de perjuicios, omitiendo juicios de valor que pudieran menoscabar la dignidad de las personas o instituciones involucradas. Se salvaguardó la confidencialidad de la información y se restringió el análisis a datos de carácter público, conforme a las disposiciones legales vigentes (Pérez, 2020).

3.5.3. Principio de justicia.

La investigación se condujo conforme al principio de justicia, procurando un tratamiento equitativo de la información y evitando sesgos interpretativos que favorecieran intereses particulares. Se garantizó la objetividad en el análisis de la jurisprudencia, valorando tanto los argumentos de las partes como la fundamentación del Tribunal Constitucional. De igual modo, se respetaron las normas académicas y de citación, lo que aseguró la transparencia en el uso de fuentes y la protección de los derechos de autor (Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas [CIOMS], 2017).

3.5.4. Principio de Integridad y honestidad.

La investigación implica recoger datos sobre la variable en estudio y tomar los conocimientos existentes; por lo tanto, en la presente investigación se respetó los derechos de autor y de propiedad intelectual; se protegen datos sensibles.

El estudio se condujo bajo el principio de integridad y honestidad académica, asegurando la transparencia en todas las fases del proceso investigativo. Se realizó una revisión crítica de la jurisprudencia, la doctrina y la normativa pertinente, evitando cualquier tipo de plagio o manipulación de información. Todas las fuentes utilizadas fueron debidamente citadas de acuerdo con las normas APA, con el propósito de reconocer el trabajo de otros investigadores y garantizar la credibilidad del presente trabajo. De esta manera, se buscó mantener un compromiso ético con la verdad y con la producción científica en el ámbito jurídico (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018; Pérez, 2020).

3.5.5. Principio Libre participación por propia voluntad

El desarrollo de la investigación respondió al ejercicio de la autonomía académica, sin interferencias externas en la selección del objeto de estudio ni en la formulación de las conclusiones. En los casos en que se recurrió a opiniones de especialistas o consultas doctrinarias, se garantizó la participación voluntaria de los informantes, previo consentimiento y con pleno respeto a la confidencialidad de sus aportes (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

IV. RESULTADOS

Tabla 1: Fundamentos del Tribunal Constitucional en el Proceso de Habeas Corpus

Fundamentos del Tribunal Constitucional en el Proceso de Habeas Corpus.	De acuerdo a la sentencia en análisis se evidencia los siguientes fundamentos jurídicos que el Tribunal Constitucional adopto: Competencia del Tribunal Constitucional y límites del control constitucional El TC señala que no le corresponde, en sede constitucional, revalorar la valoración de hechos ni pruebas que fueron debidamente examinadas por la judicatura ordinaria; no actúa como instancia revisora de las decisiones penales sobre mérito probatorio. Se apoya en normas procesales constitucionales, en particular en el artículo 5 inciso 5 del Código Procesal Constitucional, para determinar los supuestos en que procede o no el control constitucional de las resoluciones que afectan la libertad del recurrente. Derecho de defensa efectiva / defensa penal eficaz Se reconoce que la designación de un defensor público no basta por sí sola; este defensor debe ejercer la defensa de modo diligente, con los medios y tiempo necesarios para la adecuada actuación. Se considera que la defensa sea eficaz cuando no haya negligencia inexcusable, retrasos injustificados ni actuación meramente formal que impida el acceso a recursos jurídicos fundamentales, incluyendo la impugnación de la sentencia o la fundamentación oportuna de los recursos. Pluralidad de instancias / tutela procesal efectiva Parte de la denuncia del recurrente era que se le impidió el acceso a instancias superiores al no permitirle correctamente
--	---

	interponer el recurso de nulidad, o que dicho recurso fue declarado extemporáneo sin oportunidad para la fundamentación requerida. Esto afecta la pluralidad de instancias, que es garantía constitucional. La tutela procesal efectiva implica que los medios impugnatorios y las etapas procesales existentes no solo sean formales, sino realmente accesibles y útiles para proteger los derechos fundamentales. TC Indefensión formal y material Se advierte que el derecho a no quedar en estado de indefensión se vulnera cuando el recurrente está impedido, por actos u omisiones, de ejercer medios legales suficientes para su defensa de forma adecuada. En este caso, el TC consideró que la demora o la actuación ineficaz del defensor público al fundamentar tardíamente el recurso de nulidad constituyó una causa de indefensión que debía ser reparada. Relevancia de la motivación de los actos procesales y de los plazos legales Se fundamenta que los actos procesales, especialmente los recursos impugnatorios como el recurso de nulidad, deben cumplir con los plazos y las formalidades exigidas por la ley, incluida la fundamentación dentro del plazo legal. Cuando esto no ocurre por responsabilidad del defensor, puede generar vulneración del derecho de defensa. Este incumplimiento se evalúa no solo en términos de formalidad, sino en cuanto al efecto sobre el acceso a las instancias procesales superiores y la posibilidad real de revocar o corregir decisiones judiciales cuestionadas. Reparación parcial mediante reposición procesal
--	---

	En lugar de liberar automáticamente al recurrente, el TC dispone declarar la nulidad de la resolución que fue improcedente (Resolución 86 de fecha 3 de marzo de 2010) y reponer el proceso penal a esa fase, para que continúe su trámite conforme a derecho, lo que constituye una forma de tutela constitucional que restituye derechos sin alterar por completo la condena, si bien se corrigen defectos procesales.
--	--

Fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional N° 261-2021 del EXP. N° 03098-2019-PHC/TC, sobre demanda de Habeas Corpus.

Tabla 2: Hechos que dieron origen al Proceso de Habeas Corpus.

Hechos que dieron origen al Proceso de Habeas Corpus.	Del estudio de la sentencia se establece que el proceso de hábeas corpus se origina a partir de la interposición de la demanda por parte del recurrente, quien alegó que durante el trámite de su proceso penal se configuraron actuaciones que restringieron sus derechos procesales. Entre los hechos relevantes se identifican: El demandante fue condenado a veintitres (23) años de pena privativa de libertad por el delito de violación sexual de menor de edad, mediante la Resolución N.º 33, de fecha 1 de febrero de 2007, emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura. Dicha sentencia fue leída en audiencia pública, con la presencia tanto del procesado como de su abogado defensor, quien en ese acto interpuso recurso de nulidad contra la decisión condenatoria. Sin embargo, pese a haberse anunciado el recurso, este no fue fundamentado por escrito dentro del plazo legal de cinco (5) días hábiles, conforme lo exige el Código de Procedimientos Penales vigente en ese momento.
---	--

	Ante esta omisión, la Sala Penal, mediante la Resolución N.º 34, de fecha 15 de marzo de 2007, declaró consentida la sentencia condenatoria, otorgándole firmeza y ejecutoriedad al fallo condenatorio. El recurrente sostuvo que, en realidad, nunca fue debidamente notificado de la sentencia condenatoria en su domicilio real ni en el establecimiento penitenciario donde se encontraba recluido, lo que habría impedido ejercer de manera efectiva su derecho a fundamentar el recurso interpuesto. Asimismo, alegó que la conducta procesal de su abogado defensor fue negligente, pues limitó su actuación a anunciar el recurso en la audiencia sin presentar posteriormente la fundamentación escrita, configurando de ese modo un estado de indefensión. En consecuencia, el demandante consideró que se habían vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso, a la pluralidad de instancias, al patrocinio letrado eficaz y a la tutela jurisdiccional efectiva, dado que la omisión de fundamentar el recurso privó de manera indebida la posibilidad de que una instancia superior revisara la condena impuesta. Sobre esta base, se interpuso la presente demanda de hábeas corpus con la finalidad de que se declare la nulidad de la resolución que tuvo por consentida la sentencia condenatoria y, en consecuencia, se disponga la reposición del trámite procesal al momento en que correspondía admitir y resolver el recurso de nulidad, garantizando de esa manera el ejercicio pleno de los derechos fundamentales invocados.
--	---

Fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional N° 261-2021 del EXP. N° 03098-2019-PHC/TC, sobre demanda de Habeas Corpus.

Tabla 3: Derechos vulnerados que motivaron el Proceso de Habeas Corpus.

Derechos Vulnerados que motivaron el Proceso de Habeas Corpus.	De los hechos expuestos en la demanda y del examen efectuado por el Tribunal Constitucional, se advierte que el recurrente sostuvo la afectación de los siguientes derechos fundamentales: 1. Derecho al debido proceso (artículo 139.3 de la Constitución) El debido proceso constituye un derecho de configuración compleja que comprende diversas garantías mínimas de carácter procesal. En el presente caso, el demandante alegó que no fue válidamente notificado con la sentencia condenatoria, lo cual le habría impedido ejercer de manera efectiva el derecho a fundamentar el recurso de nulidad previamente anunciado. La ausencia de notificación personal configuraría una vulneración a la seguridad jurídica y al derecho de defensa como componentes esenciales del debido proceso. 2. Derecho a la pluralidad de instancias (artículo 139.6 de la Constitución) La pluralidad de instancias asegura que toda decisión jurisdiccional pueda ser revisada por un órgano judicial superior. Sin embargo, en el presente caso, el recurso de nulidad quedó sin efecto debido a que no se presentó el escrito de fundamentación en el plazo legal. Ello ocasionó que el procesado quedara privado de la posibilidad de que la Corte Suprema revisara la sentencia condenatoria, lesionándose así el contenido esencial del derecho a una dobles instancia judicial efectiva. 3. Derecho a la defensa y al patrocinio letrado eficaz (artículo 139.14 de la Constitución) La defensa técnica debe ser idónea y diligente, garantizando la tutela efectiva de los derechos del procesado. No obstante, el
---	---

	abogado defensor del recurrente se limitó a interponer el recurso en la audiencia sin realizar posteriormente la fundamentación escrita que exige la norma procesal. Este proceder denota negligencia profesional que trasladó al procesado las consecuencias negativas de la omisión, configurándose un supuesto de defensa ineficaz, contraria al principio de igualdad procesal y a la tutela jurisdiccional. 4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (artículo 139.3 de la Constitución) Este derecho implica que toda persona pueda acudir ante un juez para reclamar la protección de sus derechos y que sus pretensiones sean debidamente atendidas mediante una decisión motivada. En el caso bajo análisis, la declaratoria de consentimiento de la sentencia condenatoria, sin haber permitido una revisión en segunda instancia, generó un estado de indefensión material, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del demandante.
--	--

Fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional N° 261-2021 del EXP. N° 03098-2019-PHC/TC, sobre demanda de Habeas Corpus.

Tabla 4: Argumentos Centrales y Criterios Interpretativos Utilizados por el TC para fundamentar su Decisión.

Argumentos Centrales y Criterios Interpretativos utilizados por el Tribunal Constitucional para fundamentar su decisión	Los Argumentos Centrales y Criterios Interpretativos del TC fueron: Improcedencia de revisar pruebas vía hábeas corpus El TC reafirma que el juez constitucional no puede reexaminar la valoración probatoria efectuada en el proceso penal ordinario. El hábeas corpus solo procede frente a violaciones directas de derechos fundamentales, no para discutir la corrección de la condena en cuanto a hechos y pruebas.
---	--

	Defensa pública y eficacia del patrocinio letrado El recurrente alegó ineficacia de su defensor público. El TC evaluó que la defensa sí ejerció actuaciones en el proceso (presentó escritos y contradicciones), y que la presentación extemporánea del recurso de nulidad no puede ser considerada automáticamente como defensa ineficaz. Criterio: la negligencia profesional no es, per se, imputable al órgano jurisdiccional, salvo que este la convalide o la genere. Pluralidad de instancias y recursos procesales disponibles El Tribunal recordó que, al declararse improcedente el recurso de nulidad por extemporáneo, el demandante tenía la vía del recurso de queja de derecho, la cual no fue utilizada. Criterio: la pluralidad de instancias no se vulnera si existieron medios procesales idóneos que el recurrente no ejerció oportunamente. Tutela procesal efectiva y límites del habeas corpus El TC señala que el habeas corpus es un mecanismo subsidiario que no sustituye los recursos ordinarios previstos por la ley. Se protege la tutela procesal efectiva cuando la denegatoria de un recurso es arbitraria o irrazonable; pero en este caso, la denegatoria fue consecuencia de la extemporaneidad, lo cual es jurídicamente válido. Decisión final El Tribunal declara la demanda improcedente en parte (respecto a cuestionamientos probatorios y de legalidad de la condena) y fundada en parte solo en lo referido a la tutela vinculada con el derecho a una defensa eficaz, pero delimitando que no hubo vulneración atribuible al órgano judicial. Por lo detallado se precisa que los criterios interpretativos centrales fueron:
--	---

	• Principio de subsidiariedad del hábeas corpus. • Distinción entre deficiencia de defensa letrada y vulneración judicial. • Relevancia de agotar los recursos procesales ordinarios antes de acudir a la vía constitucional. • Reconocimiento de que no todo error o negligencia procesal alcanza rango constitucional.
--	---

Fuente: Elaboración Propia.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo al Objetivo General, determinar los fundamentos del Tribunal Constitucional en el Proceso del Habeas Corpus frente a la vulneración de derechos procesales en la Sentencia 261-2021 del TC, EXP N°03098-2019-PHC/TC, Huaura, 2025, los resultados obtenidos en la tabla 1, concernientes a los fundamentos del Tribunal Constitucional en el Proceso de Habeas Corpus fueron: **La Competencia del Tribunal Constitucional y límites del control constitucional.** El TC señala que no le corresponde, en sede constitucional, revalorar la valoración de hechos ni pruebas que fueron debidamente examinadas por la judicatura ordinaria; no actúa como instancia revisora de las decisiones penales sobre mérito probatorio. Se apoya en normas procesales constitucionales, en particular en el artículo 5 inciso 5 del Código Procesal Constitucional, para determinar los supuestos en que procede o no el control constitucional de las resoluciones que afectan la libertad del recurrente, **el Derecho de defensa efectiva / defensa penal eficaz.** Se reconoce que la designación de un defensor público no basta por sí sola; este defensor debe ejercer la defensa de modo diligente, con los medios y tiempo necesarios para la adecuada actuación. Se considera que la defensa sea eficaz cuando no haya negligencia inexcusable, retrasos injustificados ni actuación meramente formal que impida el acceso a recursos jurídicos fundamentales, incluyendo la impugnación de la sentencia o la fundamentación oportuna de los recursos, **la Pluralidad de instancias / tutela procesal efectiva.** Parte de la denuncia del recurrente era que se le impidió el acceso a instancias superiores al no permitirle correctamente interponer el recurso de nulidad, o que dicho recurso fue declarado extemporáneo sin oportunidad para la fundamentación requerida. Esto afecta la pluralidad de instancias, que es garantía constitucional. La tutela procesal efectiva implica que los medios impugnatorios y las etapas procesales existentes no solo sean formales, sino realmente accesibles y útiles para proteger los derechos fundamentales, **la Indefensión formal y material.** Se advierte que el derecho a no quedar en estado de indefensión se vulnera cuando el recurrente está impedido, por actos u omisiones, de ejercer medios legales suficientes para su defensa de forma adecuada. En este caso, el TC consideró que la demora o la actuación ineficaz del defensor público al fundamentar tardíamente el recurso de nulidad constituyó una causa de indefensión que debía ser reparada, **la Relevancia de la motivación de los actos procesales y**

de los plazos legales. Se fundamenta que los actos procesales, especialmente los recursos impugnatorios como el recurso de nulidad, deben cumplir con los plazos y las formalidades exigidas por la ley, incluida la fundamentación dentro del plazo legal. Cuando esto no ocurre por responsabilidad del defensor, puede generar vulneración del derecho de defensa. Este incumplimiento se evalúa no solo en términos de formalidad, sino en cuanto al efecto sobre el acceso a las instancias procesales superiores y la posibilidad real de revocar o corregir decisiones judiciales cuestionadas y **la Reparación parcial mediante reposición procesal.** En lugar de liberar automáticamente al recurrente, el TC dispone declarar la nulidad de la resolución que fue improcedente (Resolución 86 de fecha 3 de marzo de 2010) y reponer el proceso penal a esa fase, para que continúe su trámite conforme a derecho, lo que constituye una forma de tutela constitucional que restituye derechos sin alterar por completo la condena, si bien se corrigen defectos procesales. Estos datos fueron comparados con lo encontrado por **Fernández (2024)** en su artículo científico de la Universidad de Barcelona, España, **titulada:** “El Derecho de Defensa de las personas en situación de Vulnerabilidad”, donde llegó a la **conclusión de:** las personas en situación de vulnerabilidad tienen más probabilidades de ver vulnerado el derecho de defensa, y ello no debería permitirse en un estado democrático. Se vulnera el derecho de defensa en los procesos civiles y penales en los que no es preceptiva la asistencia letrada y uno de los sujetos que es parte en el procedimiento se encuentra en situación de vulnerabilidad. La cuestión pasa por la necesidad de establecer la preceptiva intervención de abogado en todos los procesos llevados a cabo ante los órganos jurisdiccionales y, por supuesto, garantizar que los sujetos en situación de vulnerabilidad van a poder asistir a estos procesos defendidos por un abogado que permita dar cumplimiento al principio de igualdad de partes. Por tanto la asistencia jurídica gratuita debe ser una herramienta fundamental en la garantía del derecho a los sujetos en situación de vulnerabilidad, en todo caso, teniendo en cuenta la relevancia de la asistencia letrada para la tutela judicial efectiva y el proceso realmente contradictorio y, por tanto, justo, es exigible a los órganos judiciales la obligación de favorecer el ejercicio de ese derecho, a la vista de que el legislador, como se ha indicado, no está por la labor de su establecimiento para todos los supuestos de vulnerabilidad. De acuerdo con los resultados obtenidos en el presente estudio y lo comparado de la investigación de Fernandez, se tiene por un lado que el Tribunal opta por una reposición procesal parcial, tutelando los derechos fundamentales sin alterar el fondo de la condena penal, enfocándose en una reparación

jurisdiccional concreta y posterior, corrigiendo la indefensión ya producida en un caso específico mediante la reposición procesal, actuando reactivamente, otorgando tutela correctiva cuando la vulneración ya ha ocurrido.; y por el otro lado, se tiene que Fernández plantea la necesidad de una política estructural que garantice la asistencia jurídica gratuita y efectiva para toda persona vulnerable, en otras palabras, aborda el problema desde una perspectiva preventiva y de política pública, proponiendo mecanismos estructurales que eviten la vulneración del derecho de defensa; No obstante, ambas posiciones convergen en la centralidad del derecho de defensa y la eficacia de la tutela procesal efectiva como pilares del debido proceso y de la justicia constitucional. Este enfoque de protección del derecho de defensa ha sido respaldado por Sagüés (2018), quien sostiene que: “La función esencial del *habeas corpus* no se limita a restablecer la libertad física, sino que se extiende a toda situación en que el individuo sufra una restricción ilegítima de su derecho de defensa, dado que una condena obtenida sin defensa eficaz equivale a una privación arbitraria de la libertad” (p. 245).

Según el Objetivo específico, “Identificar y analizar los hechos que dieron origen al proceso de Habeas Corpus de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional 261-2021 del EXP N°03098-2019-PHC/TC, en la tabla 2 se encontró como resultado: Del estudio de la sentencia se establece que el proceso de hábeas corpus se origina a partir de la interposición de la demanda por parte del recurrente, quien alegó que durante el trámite de su proceso penal se configuraron actuaciones que restringieron sus derechos procesales. Entre los hechos relevantes se identifican: El demandante fue condenado a veintitres (23) años de pena privativa de libertad por el delito de violación sexual de menor de edad, mediante la Resolución N.º 33, de fecha 1 de febrero de 2007, emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura. Dicha sentencia fue leída en audiencia pública, con la presencia tanto del procesado como de su abogado defensor, quien en ese acto interpuso recurso de nulidad contra la decisión condenatoria. Sin embargo, pese a haberse anunciado el recurso, este no fue fundamentado por escrito dentro del plazo legal de cinco (5) días hábiles, conforme lo exige el Código de Procedimientos Penales vigente en ese momento. Ante esta omisión, la Sala Penal, mediante la Resolución N.º 34, de fecha 15 de marzo de 2007, declaró consentida la sentencia condenatoria, otorgándole firmeza y ejecutoriedad al fallo condenatorio.

El recurrente sostuvo que, en realidad, nunca fue debidamente notificado de la sentencia condenatoria en su domicilio real ni en el establecimiento penitenciario donde se encontraba recluso, lo que habría impedido ejercer de manera efectiva su derecho a fundamentar el recurso interpuesto. Asimismo, alegó que la conducta procesal de su abogado defensor fue negligente, pues limitó su actuación a anunciar el recurso en la audiencia sin presentar posteriormente la fundamentación escrita, configurando de ese modo un estado de indefensión. En consecuencia, el demandante consideró que se habían vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso, a la pluralidad de instancias, al patrocinio letrado eficaz y a la tutela jurisdiccional efectiva, dado que la omisión de fundamentar el recurso privó de manera indebida la posibilidad de que una instancia superior revisara la condena impuesta. Sobre esta base, se interpuso la presente demanda de hábeas corpus con la finalidad de que se declare la nulidad de la resolución que tuvo por consentida la sentencia condenatoria y, en consecuencia, se disponga la reposición del trámite procesal al momento en que correspondía admitir y resolver el recurso de nulidad, garantizando de esa manera el ejercicio pleno de los derechos fundamentales invocados. Estos datos fueron comparados con lo encontrado por Portilla (2022) en su tesis titulada: “Habeas Corpus como Garantía al Derecho Fundamental de la Libertad según el Tribunal Constitucional año 2020”, donde llegó a la conclusión de: se evidencio que el Habeas Corpus influye como garantía al derecho fundamental de la libertad según el Tribunal Constitucional año 2020, ya que constituye un mecanismo procesal que va dirigido a proteger la libertad individual y los derechos constitucionales conexos. (p. 45). De los resultados obtenidos y de la comparación realizada en la investigación de Portilla, quien enfatiza la finalidad preventiva y tutelar del hábeas corpus frente a cualquier amenaza o vulneración a la libertad personal, la sentencia analizada en esta investigación demuestra su función restauradora y correctiva frente a vulneraciones procesales ya consumadas que repercuten en el derecho a la libertad. Ambas perspectivas coinciden en que el hábeas corpus representa una herramienta esencial del control constitucional de los actos judiciales, reafirmando su vigencia como pilar fundamental del Estado constitucional de derecho. Este entendimiento del hábeas corpus como una garantía integral ha sido desarrollado por Abad (2017), quien sostiene que: “El hábeas corpus no solo protege la libertad personal en sentido físico, sino también el conjunto de derechos procesales que condicionan su ejercicio efectivo; por ello, toda afectación al derecho de defensa o a la tutela jurisdiccional constituye una forma de restricción de la libertad susceptible de reparación

constitucional.” De este modo, la doctrina de Abad coincide tanto con la posición del Tribunal Constitucional como con los hallazgos de esta investigación, reafirmando que el hábeas corpus actúa como un mecanismo dinámico de protección y restablecimiento de los derechos fundamentales, no limitado a la libertad personal en sentido estricto, sino proyectado hacia la garantía del debido proceso como manifestación esencial de la justicia constitucional.

En cuanto al objetivo específico, Identificar y analizar los derechos vulnerados que motivaron el proceso de Habeas Corpus de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional 261 -2021 del EXP N°03098-2019-PHC/TC, en la tabla N° 03 se encontró los resultados: De los hechos expuestos en la demanda y del examen efectuado por el Tribunal Constitucional, se advierte que el recurrente sostuvo la afectación de los siguientes derechos fundamentales: 1) Derecho al debido proceso (artículo 139.3 de la Constitución). El debido proceso constituye un derecho de configuración compleja que comprende diversas garantías mínimas de carácter procesal. En el presente caso, el demandante alegó que no fue válidamente notificado con la sentencia condenatoria, lo cual le habría impedido ejercer de manera efectiva el derecho a fundamentar el recurso de nulidad previamente anunciado. La ausencia de notificación personal configuraría una vulneración a la seguridad jurídica y al derecho de defensa como componentes esenciales del debido proceso. 2) Derecho a la pluralidad de instancias (artículo 139.6 de la Constitución). La pluralidad de instancias asegura que toda decisión jurisdiccional pueda ser revisada por un órgano judicial superior. Sin embargo, en el presente caso, el recurso de nulidad quedó sin efecto debido a que no se presentó el escrito de fundamentación en el plazo legal. Ello ocasionó que el procesado quedara privado de la posibilidad de que la Corte Suprema revisara la sentencia condenatoria, lesionándose así el contenido esencial del derecho a una doble instancia judicial efectiva. 3) Derecho a la defensa y al patrocinio letrado eficaz (artículo 139.14 de la Constitución). La defensa técnica debe ser idónea y diligente, garantizando la tutela efectiva de los derechos del procesado. No obstante, el abogado defensor del recurrente se limitó a interponer el recurso en la audiencia sin realizar posteriormente la fundamentación escrita que exige la norma procesal. Este proceder denota negligencia profesional que trasladó al procesado las consecuencias negativas de la omisión, configurándose un supuesto de defensa ineficaz, contraria al principio de igualdad procesal y a la tutela jurisdiccional. 4) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (artículo 139.3 de la Constitución). Este derecho implica que toda

persona pueda acudir ante un juez para reclamar la protección de sus derechos y que sus pretensiones sean debidamente atendidas mediante una decisión motivada. En el caso bajo análisis, la declaratoria de consentimiento de la sentencia condenatoria, sin haber permitido una revisión en segunda instancia, generó un estado de indefensión material, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del demandante. Estos resultados fueron comparados con lo encontrado por Carrasco (2024) en su tesis de maestría de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote – Ancash, titulada: “Rol del Habeas Corpus en la vulneración del Debido Proceso en Resoluciones Judiciales, Distrito Judicial de Ayacucho, 2024”, donde concluye que: la competencia dual de los jueces penales, que abarca tanto aspectos penales como constitucionales, limita la correcta aplicación de las garantías constitucionales en las resoluciones de habeas corpus conexas. La tendencia de los jueces penales a interpretar los casos desde una perspectiva predominantemente procesal y penal puede resultar en una insuficiente protección de los derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la libertad personal y el debido proceso. Esto pone en evidencia la necesidad de una formación más profunda en materia constitucional para los jueces encargados de conocer estos casos, con el fin de garantizar una interpretación más adecuada y alineada con los estándares internacionales de derechos humanos. De los resultados obtenidos y de la comparación realizada en la investigación de Carrasco, se tiene que en ambos análisis se evidencia un punto de convergencia: la necesidad de revalorizar el rol del hábeas corpus como garantía de control constitucional efectivo. Mientras la sentencia del Tribunal Constitucional busca reparar la afectación mediante la reposición procesal y la restitución del derecho de defensa, Carrasco (2024) enfatiza la urgencia de fortalecer la formación constitucional de los operadores judiciales para evitar que errores procesales o deficiencias técnicas deriven en vulneraciones irreparables de derechos fundamentales. En consecuencia, el estudio demuestra que la vulneración de derechos procesales no solo deriva de una actuación judicial incorrecta, sino también de una deficiente defensa técnica y de la falta de sensibilidad constitucional en la interpretación judicial, factores que en conjunto menoscaban la tutela jurisdiccional efectiva que el hábeas corpus busca garantizar, lo que encuentra respaldo en la doctrina de Sagüés (2018), quien sostiene que: “El hábeas corpus es una garantía de libertad, pero también un instrumento de depuración jurisdiccional, que corrige las desviaciones procesales que impiden el ejercicio real de los derechos fundamentales, especialmente el derecho al debido proceso y la defensa técnica.” Por

tanto, tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como los aportes doctrinarios contemporáneos evidencian que el hábeas corpus actúa no solo como mecanismo de liberación frente a detenciones arbitrarias, sino también como vía de restitución integral de derechos procesales vulnerados, reafirmando su rol como pilar del Estado constitucional de derecho.

Según el objetivo específico, Analizar los argumentos centrales y criterios interpretativos utilizados por el Tribunal Constitucional para fundamentar su decisión, los resultados obtenidos en la Tabla N° 04 fueron: Los Argumentos Centrales y Criterios Interpretativos del TC fueron: Improcedencia de revisar pruebas vía hábeas corpus. El TC reafirma que el juez constitucional no puede reexaminar la valoración probatoria efectuada en el proceso penal ordinario. El hábeas corpus solo procede frente a violaciones directas de derechos fundamentales, no para discutir la corrección de la condena en cuanto a hechos y pruebas, Defensa pública y eficacia del patrocinio letrado. El recurrente alegó ineficacia de su defensor público. El TC evaluó que la defensa sí ejerció actuaciones en el proceso (presentó escritos y contradicciones), y que la presentación extemporánea del recurso de nulidad no puede ser considerada automáticamente como defensa ineficaz. Criterio: la negligencia profesional no es, per se, imputable al órgano jurisdiccional, salvo que este la convalide o la genere, Pluralidad de instancias y recursos procesales disponibles. El Tribunal recordó que, al declararse improcedente el recurso de nulidad por extemporáneo, el demandante tenía la vía del recurso de queja de derecho, la cual no fue utilizada. Criterio: la pluralidad de instancias no se vulnera si existieron medios procesales idóneos que el recurrente no ejerció oportunamente, Tutela procesal efectiva y límites del habeas corpus. El TC señala que el habeas corpus es un mecanismo subsidiario que no sustituye los recursos ordinarios previstos por la ley. Se protege la tutela procesal efectiva cuando la denegatoria de un recurso es arbitraria o irrazonable; pero en este caso, la denegatoria fue consecuencia de la extemporaneidad, lo cual es jurídicamente válido, Decisión final. El Tribunal declara la demanda improcedente en parte (respecto a cuestionamientos probatorios y de legalidad de la condena) y fundada en parte solo en lo referido a la tutela vinculada con el derecho a una defensa eficaz, pero delimitando que no hubo vulneración atribuible al órgano judicial. Por lo detallado se precisa que los criterios interpretativos centrales fueron: i) Principio de subsidiariedad del hábeas corpus, ii) Distinción entre deficiencia de defensa letrada y vulneración judicial, iii) Relevancia de agotar los recursos procesales ordinarios antes de acudir

a la vía constitucional, iv) Reconocimiento de que no todo error o negligencia procesal alcanza rango constitucional. Datos que fueron comparados en lo encontrado por Nieves (2022) en su tesis de doctorado de la Universidad Cesar Vallejo de Lima, Perú, titulada: “Eficacia de la garantía constitucional del hábeas corpus en la cesación de la prisión preventiva. Lima, 2022”, cuya conclusión fue: “que para lograr la eficacia y eficiencia de la aplicación de la garantía constitucional y convencional del hábeas corpus en la cesación de la prisión preventiva los llamados a administrar justicia deben acatar los plenarios y amparar la justicia constitucionalizada y el estado convencional de derecho”. De los resultados obtenidos y de la comparación realizada en la investigación de Nieves, quien enfatiza la necesidad de una justicia constitucionalizada y un enfoque de derechos humanos para garantizar su efectividad, el Tribunal Constitucional en el caso analizado pone énfasis en preservar el equilibrio entre la justicia ordinaria y la justicia constitucional, evitando que esta última se convierta en una vía paralela o sustitutiva de los recursos procesales ordinarios. En consecuencia, puede afirmarse que ambos enfoques coinciden en reconocer la trascendencia del hábeas corpus como instrumento de tutela de los derechos fundamentales, aunque difieren en el grado de intervención del juez constitucional. Mientras Nieves propugna una interpretación más expansiva y garantista, el Tribunal mantiene una posición restrictiva y prudente, basada en la subsidiariedad y en el respeto de la estructura procesal penal. Lo que respalda Blume (2020), cuando señala: “la fuerza del hábeas corpus no reside en su amplitud, sino en su correcta delimitación; solo así puede preservar su naturaleza de garantía excepcional y evitar su desnaturalización dentro del sistema de justicia constitucional” (p. 114).

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se determinó los fundamentos del Tribunal Constitucional en el Proceso del Habeas Corpus frente a la vulneración de derechos procesales en la Sentencia 261 -2021 del TC, EXP N°03098-2019-PHC/TC, Huaura, 2025 la Sentencia N.° 261-2021, Exp. N.° 03098-2019-PHC/TC (Huaura), donde se evidencia que el Tribunal Constitucional ha consolidado una interpretación **garantista y amplia del habeas corpus**, al reconocer que la vulneración de los **derechos procesales**, como la defensa eficaz y la tutela judicial efectiva, puede constituir una afectación indirecta de la libertad personal. La reposición procesal dispuesta por el Tribunal refleja una respuesta **correctiva y proporcional**, orientada a restablecer el debido proceso sin desnaturalizar las competencias de la justicia ordinaria. Con ello, el habeas corpus se reafirma como un **mecanismo esencial de control constitucional y protección integral de los derechos fundamentales**, pilar indispensable del Estado constitucional de derecho.

Se identificó y analizo los hechos que dieron origen al proceso de Habeas Corpus de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 261-2021 del EXP. N° 03098-2019-PHC/TC., donde se evidenciaron una clara **vulneración de derechos procesales fundamentales**, derivada de la negligencia del defensor y la falta de notificación efectiva de la sentencia condenatoria, lo que generó un estado de **indefensión material**. El Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia N.° 261-2021, reafirmó el carácter **garantista y reparador del hábeas corpus**, al reconocer que esta acción protege no solo la libertad personal, sino también los derechos procesales que la sustentan, consolidando así su función como **instrumento esencial de tutela constitucional y justicia efectiva**.

Se ha identificado y analizado los derechos vulnerados que motivaron el proceso de Habeas Corpus de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional 261 -2021 del EXP N°03098-2019-PHC/TC, los que fueron el derecho al debido proceso, la pluralidad de instancias, la defensa técnica eficaz y la tutela jurisdiccional efectiva, cuya afectación derivó de una notificación deficiente y de la actuación negligente del defensor público. Esta situación

evidenció una limitación en la aplicación de las garantías constitucionales dentro del proceso penal.

Se Analizo los argumentos centrales y criterios interpretativos utilizados por el Tribunal Constitucional para fundamentar su decisión, donde se evidencio que el Tribunal Constitucional, al resolver el expediente N.º 03098-2019-PHC/TC, aplicó criterios interpretativos orientados a preservar el principio de subsidiariedad del hábeas corpus y la correcta delimitación de su alcance frente a los procesos ordinarios. De este modo, reafirmó que la garantía constitucional no puede emplearse como instancia revisora de pruebas o errores procesales, sino únicamente ante vulneraciones directas de derechos fundamentales.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el **Tribunal Constitucional** y las **instancias judiciales ordinarias** fortalezcan los mecanismos de control y supervisión de la **defensa técnica eficaz**, especialmente en procesos penales donde se encuentren comprometidos derechos fundamentales. Es necesario que el Estado, a través del sistema de justicia, garantice una **asistencia jurídica idónea y oportuna**, particularmente para las personas en situación de vulnerabilidad, a fin de prevenir casos de **indefensión material** y asegurar la efectividad del **debido proceso**. Asimismo, se sugiere promover desde la formación judicial y fiscal una mayor comprensión del **habeas corpus** como instrumento de protección no solo de la libertad personal, sino también de los derechos procesales que la resguardan, consolidando así un modelo de justicia constitucional más humano, accesible y garantista.
- Se recomienda que las **instancias judiciales y defensorías públicas** fortalezcan los mecanismos de **supervisión y evaluación del ejercicio de la defensa técnica**, a fin de garantizar que toda persona procesada cuente con una asistencia letrada **eficaz, oportuna y diligente**, especialmente en los actos procesales decisivos como la interposición y fundamentación de recursos impugnatorios. Asimismo, resulta necesario implementar protocolos de **notificación efectiva y accesible** para los internos en establecimientos penitenciarios, de modo que se asegure el pleno conocimiento de las resoluciones judiciales y se evite la vulneración del derecho a la pluralidad de instancias.
- Se recomienda implementar programas permanentes de **capacitación constitucional para jueces y defensores públicos**, orientados a fortalecer la comprensión y aplicación práctica del hábeas corpus como garantía de los derechos procesales y de la libertad personal. Asimismo, debe promoverse un **mayor control institucional sobre la eficacia del patrocinio letrado**, garantizando que las actuaciones de los defensores sean diligentes y respetuosas del debido proceso, a fin de prevenir vulneraciones que generen estados de indefensión y afecten la tutela jurisdiccional efectiva.
- Se recomienda fortalecer la capacitación de los operadores de justicia en materia de control constitucional, especialmente en la correcta interpretación del principio de

subsidiariedad del hábeas corpus. Ello permitirá que los jueces y fiscales delimiten con mayor precisión los supuestos en los que esta garantía resulta procedente, evitando su utilización como vía alternativa de impugnación penal y asegurando, al mismo tiempo, una tutela efectiva y oportuna de los derechos fundamentales.

- Sugerir al Colegio de Abogados implementar protocolos de actuación y sanciones efectivas frente a la negligencia profesional en el ejercicio de la defensa penal, dado que esta puede incidir en la pérdida de garantías procesales fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abad, S. (2017). *El proceso constitucional de hábeas corpus*. Lima: Palestra Editores.
- Alegre, L. (2021) *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre acción de Habeas Corpus, expediente N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaraz -Ancash – Perú.2021* [Tesis de Titulación, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] Repositorio Institucional. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24572/CALIDAD_RESOLUCION_Y_SENTENCIA_ALEGRE_PAREDES_LUZ_MARLENE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alexy, R. (1985). Teoría de los derechos fundamentales (E. Garzón Valdés, Trad.). Suhrkamp-Verlag. Recuperado de [IECM – PDF]
- Alfaro, R. (2016). *Manual práctico de Habeas Corpus y Amparo (4ta edición)*. Lima, Editora Jurídica MOTIVENSA
- Águila G. (2012). La justicia constitucional peruana y las relaciones con su entorno: reflexiones sobre la base de la jurisprudencia constitucional, Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Colombia. Justicia, 21(21), 56– 78. <https://biblat.unam.mx/hevila/JusticiaBarraquilla/2012/no21/4.pdf>
- Águila G. (2019). El ABC del Derecho Procesal Constitucional, Aspectos Generales de la Jurisdicción Constitucional de la Libertad, Proceso de Hábeas Corpus (E. S. M. E.I.R.L. (ed.); Segunda Ed). EGAECAL Escuela de Altos Estudios Jurídicos, publicado en setiembre del 2019.
- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica. Sexta edición. Caracas, Venezuela: Episteme. [https://www.academia.edu/23573985/El proyecto de investigaci%C3%B3n_6ta_Edici%C3%B3n_Fidias_G_Arias_FREELIBROS_ORG](https://www.academia.edu/23573985/El_proyecto_de_investigaci%C3%B3n_6ta_Edici%C3%B3n_Fidias_G_Arias_FREELIBROS_ORG)

- Blume, E. (2020). *El hábeas corpus y su función garantista en el sistema constitucional peruano*. Lima: Fondo Editorial del Tribunal Constitucional del Perú.
- Bruno, P. (2024) *Tuición de la Defensa Técnica razonable en procesos constitucionales de Habeas Corpus – Huacho, 2022* [Tesis de Titulación] Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/9027>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrasco G. (2018). *Derecho Procesal Constitucional; doctrina, legislación, jurisprudencia (precedentes vinculantes) y Modelos, Procesos Constitucionales de la Libertad Hábeas Corpus*, Lima Perú (E. FECAT (ed.); segunda ed). FFECAAT EIRL. Publicado en enero del 2018.
- Carrasco, I. (2024) *Rol del Habeas Corpus en la Vulneración del Debido Proceso en Resoluciones Judiciales, Distrito Judicial de Ayacucho, 2024*. [Tesis de Maestría] Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/39659>
- Castañeda, S. Hábeas (2004). *Corpus. Normativa y aspectos procesales*. En: CASTAÑEDA OTSU, Susana Ynés (coord.) *Derecho Procesal Constitucional*. T. I., segunda edición. Lima: Jurista Editores, 2004. p. 587.
- Castillo, L (2006) *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Tomos I,II,II, Lima: Palestra Editores.
- Castillo, L. (2016). *Derecho procesal constitucional peruano*. Palestra Editores.
- Chamané O. R. (2008) *Comentarios a la Constitución, Quinta Edición*. Editorial Jurista Editores. Lima.
- Chaname O. (2015). *Lecciones de Derecho Constitucional, Proceso de Hábeas Corpus, finalidad y características del Hábeas Corpus* (E. Grupo Editores Lexi & Iuris (ed.); 1º Edición). Publicado por Editorial Lex & Iuris, octubre del 2015.
- Céspedes, F. (2020). *Derechos procesales fundamentales en el proceso penal*. Lima: Gaceta

Jurídica.

Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial *El Peruano*.

Constitución Política del Perú. (1993). Constitución Política del Perú (El 31 de agosto de 1993) Décimo Tercera Edición Oficial Texto actualizado con las reformas ratificadas en el Referéndum de 2018: Vol. Décimo Ter (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (ed.); directora, p. 240). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos marzo 2019. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitución-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf.

Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*.

Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas & Organización Panamericana de la Salud. (2017). Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos (4.^a ed.). Ginebra: CIOMS. Recuperado de [CIOMS – PDF, versión en español]

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000, 18 de agosto). Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Sentencia sobre el fondo. San José, Costa Rica. Recuperado de [Corte IDH – Serie C No. 69, PDF]

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 7 de septiembre). Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de fondo, Excepciones preliminares, reparaciones y costas. San José, Costa Rica. Recuperado de [Corte IDH – Serie C No. 114, PDF]

Díaz Z. W. A. (2012). Comentarios Exegéticos al Código Procesal Constitucional, Proceso Constitucional de Hábeas Corpus (Editorial Legales (ed.); primera ed). Editora y Distribuidora Ediciones Legales, publico en setiembre del 2012.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Espinoza, J. (2008) Derecho de las personas. Quinta Edición. Lima: Rhodas, 2008, pp.

272 y ss.

- Espinosa, M. (2024). Habeas corpus correctivo y su influencia para la modulación de la pena privativa de la Libertad. *Revista San Gregorio*, 1(59),107-117. <http://dx.doi.org/10.36097/rsan.vli59.2969>.
- Fernández, J. (2021). *Derechos fundamentales y procesos constitucionales en el Perú*. Fondo Editorial Jurídico.
- Fernández, S. (2024). El Derecho de Defensa de las Personas en Situación de Vulnerabilidad. *Revista Internacional CONSINTER de Direito-Publicacao Oficial do Conselho de Estudos Contemporaneos em Pos Graduacao*. (18).497-08. Epub 01denovembro de 2024. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00018.21>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid-España: Editorial Trotta.
- Gaceta Jurídica (2008) *Proceso de Hábeas corpus. Guía Rápida N°1*. Mesina Montero Federico (direct.). Lima, p. 13.
- Galindo, C. (2014). Consideraciones sobre el Hábeas Corpus. *Revista Jurídica: Docentia et Investigatio* Vol. 16, N° 1, 199- 207. Facultad de Derecho y Ciencia Política U.N.M.S.M. ISSN 1817 – 3594. Disponible en: [https://www.google.com.pe/webhp?sourceid=chromeinstant&ion=1&espv=2&ie=UTF8#q=Galindo%2C+C.+\(2014\).+Consideraciones+sobre+el+H%C3%A1beas](https://www.google.com.pe/webhp?sourceid=chromeinstant&ion=1&espv=2&ie=UTF8#q=Galindo%2C+C.+(2014).+Consideraciones+sobre+el+H%C3%A1beas).
- García, D. (2003) “Defensa de la Constitución a través del Derecho Procesal Constitucional”. Ponencia dictada el 15 de junio de 1999, en la Academia de Ciencias Sociales de Córdoba. En *De la Jurisdicción al Derecho Procesal Constitucional*. Cuarta Edición. Lima: Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y Grijley. 2003, pp. 93 y ss.
- García, V. (2018). *Derecho procesal constitucional*. Gaceta Jurídica.
- Giesecke, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 12(2), pp. 397-417. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2415-09592020000200397&script=sci_arttext
- González, M. (2023). *Garantías constitucionales y tutela jurisdiccional de la libertad*. Editorial Jurista.
- Halliday, P. D. (2010). *Habeas corpus: From England to empire*. Harvard University Press.

- Hernández Sampieri, R., Mendoza Torres, C., & Baptista Lucio, P. (2023). *Metodología de la investigación* (8.^a ed.). McGraw-Hill.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexto edición. México Mc Graw Hill Education
- Huancahuari, C. (2013). El Recurso de Agravio Constitucional a través de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de investigación Jurídica IUS*, ISSN2222-9655 Número 04, Año II. Disponible en [file:///C:/Users/AVATEC/Downloads/Dialnet-ElRecursoDeAgravioConstitucionalATravesDeLaJurispr-4128705%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/AVATEC/Downloads/Dialnet-ElRecursoDeAgravioConstitucionalATravesDeLaJurispr-4128705%20(3).pdf).
- Jara, J. (2023) La acción de hábeas corpus en el estado de excepción en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Riobamba. [Tesis de Grado] Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10541>
- Kelsen, H. (1945). *Teoría pura del Derecho*. Stuttgart-Alemania: C. F. Beck.
- Landa, C. (2010) *Los procesos constitucionales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Palestra.
- Landa, C. (2018). *Procesos constitucionales y derechos fundamentales*. Lima: Palestra Editores.
- Landa, C. (2019). *Proceso y Constitución: Estudios de derecho procesal constitucional*. Palestra Editores.
- Landa, C. (2020). *El debido proceso y la tutela de los derechos fundamentales en el Perú*. Palestra Editores.
- Lauro, P. (2022). "Motivación y acceso a la justicia". *Revista de Derecho Constitucional*, 15(2), 78–95.
- Lobato, F. (2022) *Caracterización de la Jurisprudencia sobre Habeas Corpus conexo N°00933-2016-PHC/TC; del Tribunal Constitucional Peruano*. (2022) [Tesis de Titulación, Universidad Los Ángeles de Chimbote] Repositorio Institucional. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29531>

- Lujan, M (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Gaceta Jurídica, Lima.
- Meléndez, J. (2005) Análisis del modelo de Hábeas Corpus desarrollado en el Código Procesal Constitucional. Lima: Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.
- Monroy, J. (2017). *Introducción al proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Morales, J. (2022). “Evolución del habeas corpus hacia un enfoque garantista”. *Revista Peruana de Derecho*, 34(1), 55–72.
- Machay, M. (2021) Vulneración de los Derechos Fundamentales en la Debida Aplicación de la Detención Preliminar en el Código Procesal Penal – Distrito Judicial del Santa, 2013 – 2014. [Tesis de Maestría] Universidad Nacional del Santa. Repositorio Institucional. https://r.search.yahoo.com/_ylt=AwrNOU_itbloPQIADSt7egx.;_ylu=Y29sbwNiZjEEcG9zAzIEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1758210786/RO=10/RU=https%3a%2f%2frepositorio.uns.edu.pe%2fbitstream%2fhandle%2f20.500.14278%2f3670%2f15185.pdf%3fsequence%3d1/RK=2/RS=eNdbetZoRU86BFAfyB5OR_CRLXQ-
- Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI)). Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de Organización de las Naciones Unidas.
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Nieves, M. (2024) *Eficacia de la Garantía Constitucional del Habeas Corpus en la Cesión de la Prisión Preventiva*. Lima, 2022. [Tesis de Doctorado] Universidad Cesar Vallejo. Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/109267>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (s. f.). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Organización de los Estados Americanos. (1969, 22 de noviembre). Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José de Costa Rica"). Adoptada en San José, Costa Rica; entrada en vigor el 18 de julio de 1978. Recuperado de Organización de los Estados Americanos.

- Pacheco C. (2019). El abc del Derecho EGACAL Procesal Constitucional (S. M. Editorial (ed.); Segunda ed). Escuela de Altos Estudios Jurídicos, Publicado en setiembre del 2019.
- Peña, A. (2015). *Garantías procesales en el proceso penal peruano*. Lima: Jurista Editores.
- Pérez, A. (s. f.). Constitucionalización y derechos sociales.
- Pérez, L. (2019). *Garantías constitucionales y procesos de tutela en el derecho peruano*. Editorial Grijley.
- Pérez, L. (2020). *Ética en la investigación jurídica*. Fondo Editorial Jurídico.
- Pérez, R. (2020). *El habeas corpus como herramienta de reparación procesal*. Editorial Constitucional.
- Prado, J. (2005) Los Procesos Constitucionales en el Nuevo Código Procesal Constitucional. Lima: Editorial Librería Portocarrero.
- Priori, G. (2015). Garantías del debido proceso en el Perú. Gaceta Jurídica.
- Portilla, J. (2022) *Habeas Corpus como Garantía al Derecho Fundamental de la Libertad según el Tribunal Constitucional año 2020* [Tesis para optar el grado de Maestro, Universidad Nacional Federico Villareal] Repositorio Institucional. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6438>
- Quiroga, A. (2014). El régimen del Recurso de Agravio Constitucional, los precedentes vinculantes y las sentencias interlocutorias. Disponible en <http://derechoydebate.com/admin/uploads/55e9f7e5a8082-anibal-quiroya-leon-el-regimen-del-recurso-de-agravio.pdf>.
- Ramírez, L. (2021). Procedimientos constitucionales sumarios en el Perú. Derecho Procesal Editores.
- Ramos M. (2021) El hábeas corpus como garantía de protección del derecho a la vida en el contexto de la pandemia COVID 19. [Tesis de Titulación, Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador]. Repositorio Institucional. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8121>
- República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú.
- República del Perú. (2004). Código Procesal Constitucional. Ley N.º 28237.

- Restrepo, G. (2019). *Ética y metodología en la investigación jurídica*. Editorial Jurídica Continental.
- Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>.
- Rioja A. (2018). *Prácticas Procesal Constitucional Modelos de Escritos en los Procesos Constitucionales, Las Garantías Constitucionales, Hábeas Corpus* (J. E. E.I.R.L. (ed.); primera ed). Publicado por Jurista Editores, marzo del 2018.
- Roel A. L. A. (2015). *Tipos de Hábeas Corpus en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, El Hábeas Corpus Conexo conforme al Tribunal Constitucional Peruano* (Gaceta Jurídica S.A. (ed.); primera ed). Publicado en agosto del 2015.
- Sagüés, N. P. (1998) *Derecho Procesal Constitucional: Habeas Corpus*. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Plama. Buenos Aires. Argentina. Segunda Edición.
- Sagüés, N. P. (2018). *Derecho procesal constitucional* (10.^a ed.). Editorial Astrea.
- Sánchez, I. (2021) *El Habeas Corpus Reparador y el Derecho a la Libertad Individual en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba 2018* [Tesis de Maestría] Universidad Cesar Vallejo. Repositorio Institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72272/S%c3%a1nchez_CI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valverde, V. (2021) *Habeas Corpus Respecto al Debido Proceso según los operadores de Justicia del Distrito Judicial de Lima, 2029*. [Tesis de Maestría] Universidad Alas Peruanas. Repositorio Institucional. https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/8413/Habeas%20corpus_Debido%20proceso_Operadores%20de%20justicia_Distrito%20judicial.pdf?sequence=1
- Tribunal Constitucional del Perú. (2013). Sentencia N.º 00779-2013-AA/TC. Recuperado del portal del Tribunal Constitucional del Perú.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. 5ta. edición. Limusa. México.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2002). Sentencia N.º 1091-2002-HC/TC (Caso Silva Checa, 12 de agosto de 2002). Recuperado de Tribunal Constitucional del Perú. perso.unifr.ch/Dialnet

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). STC 3771-2004-HC/TC. Recuperado de Tribunal Constitucional del Perú (lista de vinculantes STC) LP [03771-2004-HC-LP.pdf](#)

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). STC 2496-2005-HC/TC. Recuperado de Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02496-2005-HC.pdf>.

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Sentencia del Expediente N.º 6167-2005-PHC/TC*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Sentencia-TC-06167-2005-HC-LP.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2009). Sentencia N.º 00011-2009-HC/TC. [Sentencia completa bajo solicitud]. Tribunal Constitucional del Perú.

Tribunal Constitucional del Perú. (2013). Expediente 08562-2013-PHC/TC. Recuperado de Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/08562-2013-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). Sentencia del Pleno, Exp. N.º 03098-2019-PHC/TC (Huaura), Sentencia N.º 261-2021-HC/TC. Recuperado de Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03098-2019-HC.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: HABEAS CORPUS ANTE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS PROCESALES EN LA SENTENCIA 261-2021 DEL TC, EXP. 03098-2019-PHC/TC, HUAURA, 2025

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuáles fueron los fundamentos del Tribunal Constitucional en el Proceso del Habeas Corpus frente a la vulneración de derechos procesales en la Sentencia 261 - 2021 del TC, EXP N°03098-2019-PHC/TC, Huaura, 2025?	OBJETIVO GENERAL: Determinar los fundamentos del Tribunal Constitucional en el Proceso del Habeas Corpus frente a la vulneración de derechos procesales en la Sentencia 261 -2021 del TC, EXP N°03098-2019-PHC/TC, Huaura, 2025. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: • Identificar y analizar los hechos que dieron origen al proceso de Habeas Corpus de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional 261-2021 del EXP N°03098-2019-PHC/TC. • Identificar y analizar los derechos vulnerados para motivar el agravio constitucional de Habeas Corpus de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional 261 - 2021 del EXP N°03098-2019-PHC/TC. • Analizar los argumentos centrales y criterios interpretativos utilizados por el Tribunal Constitucional para fundamentar su decisión.	• Habeas Corpus • Vulneración de Derechos Procesales	Tipo: Cualitativa. Nivel: Descriptivo. Diseño: No experimental. Población: Una Sentencia. Técnica: Observación. y análisis de contenido Instrumento: Fichas y Cuaderno de Contenidos

Anexo 02: Operacionalización de las Variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable principal: Hábeas Corpus	Proceso constitucional cuya finalidad es proteger la libertad individual y derechos conexos frente a amenazas o vulneraciones provenientes de actos u omisiones de cualquier autoridad (art. 200 Const. Pol. del Perú).	1. Finalidad y naturaleza jurídica. 2. Procedencia y legitimidad. 3. Fundamentos jurisprudenciales. 4. Efectos de la decisión del TC.	- Objeto del hábeas corpus. - Sujetos legitimados. - Fundamentos del TC. - Alcance de la sentencia.
Variable complementaria: Vulneración de derechos procesales	Afectación a las garantías mínimas del debido proceso, tales como el derecho de defensa, tutela jurisdiccional efectiva, motivación de resoluciones, entre otros (art. 139 Const. Pol. del Perú).	1. Derecho de defensa. 2. Tutela jurisdiccional efectiva. 3. Debido proceso. 4. Motivación de resoluciones.	- Limitación de defensa técnica. - Omisión en valoración de pruebas. - Dilación indebida. - Deficiencias en motivación de resoluciones.

Anexo 3

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

Ficha de registro de datos de la Sentencia del Tribunal Constitucional

Identificación de la Sentencia: SENTENCIA N° 261 -2021 DEL TC, EXP. N° 03098-2019-PHC/TC	
Órgano emisor	Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Fecha de expedición	11 de Febrero del 2021
Tipo de recurso	Agravio Constitucional
Número	N°261 -2021
Materia - Asunto	Habeas Corpus
Órgano jurisdiccional Revisor	Tribunal Constitucional

Cuadros Que se Presenta los resultados

Fundamentos del Tribunal Constitucional	• Competencia del Tribunal Constitucional y límites del control constitucional • Derecho de defensa efectiva / defensa penal eficaz • Pluralidad de instancias / tutela procesal efectiva • Indefensión formal y material • Relevancia de la motivación de los actos procesales y de los plazos legales • Reparación parcial mediante reposición procesal
Hechos que dieron origen al proceso de Habeas corpus	• El demandado fue condenado a 23 años por violación a menor de edad. • El abogado defensor en la audiencia pública de la lectura de sentencia anuncia que impondrá el recurso de nulidad, el mismo que presenta fuera del plazo establecido (5 días). • El Demandado asegura que no ha sido debidamente notificado con la resolución de la Sentencia Condenatoria lo que le provocó un estado de indefensión.
Derechos vulnerados	• Derecho al debido proceso (artículo 139.3 de la Constitución) • Derecho a la pluralidad de instancias (artículo 139.6 de la Constitución) • Derecho a la defensa y al patrocinio letrado eficaz (artículo 139.14 de la Constitución) • Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (artículo 139.3 de la Constitución)
Argumentos Centrales y criterios interpretativos del Tribunal Constitucionales para fundamentar su decisión.	• Principio de subsidiariedad del hábeas corpus. • Distinción entre deficiencia de defensa letrada y vulneración judicial. • Relevancia de agotar los recursos procesales ordinarios antes de acudir a la vía constitucional. • Reconocimiento de que no todo error o negligencia procesal alcanza rango constitucional.

Elaboración: equipo de investigación

Anexo 04

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: **EL HABEAS CORPUS ANTE LA VULNERACION DE DERECHOS PROCESALES EN LA SENTENCIA N° 261 -2021 DEL TC, EXP. N° 03098-2019-PHC/TC, HUAURA, 2025**, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autora se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, octubre del 2025.



Mercedes Victoria Luna Asalde
DNI N° 42123319
Código de estudiante: 1206201032
ORCID: 0000-0002-6740-8225

Anexo 05: Foto Ejecutando el Trabajo

